



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Tema:**

---

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO  
PSICOLÓGICO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

---

Monografía previa a la obtención del Título de ABOGADO de los Tribunales y  
Juzgados de República del Ecuador

**AUTOR:**

Angel Abel Granda Oña

**TUTOR:**

Dr. Alfredo Carrillo

**Ambato-Ecuador**

**2017**

## **APROBACIÓN DE TUTOR DE TESIS**

Yo, Doctor Alfredo Carrillo, en calidad de Tutor del trabajo de titulación “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, elaborado por Ángel Abel Granda Oña, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencia Políticas y Económicas, Carrera de Derecho, considero que la misma reúne los requisitos necesarios en los campos metodológico y científico, por lo que apruebo el presente trabajo de investigación a fin de continuar con el proceso de graduación exigido por la facultad.

Ambato, octubre de 2017

Dr. Alfredo Carrillo

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo monográfico, titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

---

Angel Abel Granda Oña

C.C. 1712234697

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ángel Abel Granda Oña, declaro ser el autor de la Monografía, titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, autorizo al sistema de bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrían consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad que tenga convenios con la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, al mes de octubre de 2017, fimo conforme.

Autor: Angel Abel Granda Oña

Firma: .....  
Número de cédula: 1712234697  
Dirección: Ambato– Ecuador  
Correo electrónico: angelabelg@yahoo.com  
Teléfono: 0985726607 - claro.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo investigativo está dedicado a la memoria de mis padres ya que ellos me impulsaron a construirme, a vencer mis temores y a cumplir mis objetivos; además fueron fuente inagotable de amor, fueron mis guías y consejeros, y todos estos hermosos gestos y recuerdos que guardo en mi corazón, con ellos ausentes me han llevado a culminar esta meta.

Angel Abel Granda Oña

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis maestros ya que han sido generosos al compartir sus conocimientos con sus estudiantes, también agradezco a mis amigos y compañeros de universidad, con quienes he compartido tardes y noches inagotables de estudio que hoy nos llevan a culminar nuestras carreras.

De manera especial agradezco a Dios por darme salud y por haberme provisto de la constancia y capacidad necesarias para culminar esta meta, siendo mi responsabilidad poner todo el conocimiento adquirido en favor de la sociedad y especialmente de los menos favorecidos.

Angel Abel Granda Oña

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
APROBACIÓN DE TUTOR DE TESIS .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
INDICE DE CONTENIDOS .....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
INTRODUCCION .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPITULO I.....	2
DESARROLLO TEÓRICO .....	2
LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	2
La Víctima.....	4
La Reparación .....	7
Daño .....	10
Clasificación del Daño .....	10
Daño Material.....	12
Daño Moral .....	12
Daño Físico .....	13
Daño Social .....	13
Daño al proyecto de vida.....	13
Diferencias entre Daño Psicológico y Daño Moral.....	14
VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	16
La Violencia Intrafamiliar .....	23
El Maltrato.....	24
Maltrato Físico .....	24
Maltrato Sexual .....	25

Maltrato Lingüístico.....	25
Maltrato Patrimonial .....	25
Maltrato Psicoemocional.....	25
CAPITULO II .....	27
DESARROLLO LEGAL .....	27
Constitución Política De La Republica .....	27
Tratados Internacionales.....	29
Declaracion Universal de Los Derechos Humanos .....	29
Convencion Americana de Derechos Humanos .....	30
Codigo Organico Integral Penal .....	30
Regulación de Los Delitos por violencia intrafamiliar en el Ecuador, previo a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.....	32
Código Orgánico de La Función Judicial.....	36
CAPITULO III.....	37
DESARROLLO CASUÍSTICO.....	37
CASO 1 .....	37
FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS .....	37
FACTOR DE ANÁLISIS LEGAL .....	38
FACTOR DE ANÁLISIS PROBATORIO.....	39
FACTOR DE ANÁLISIS DE SENTENCIA .....	40
CASO 2.....	43
FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS HECHOS.....	43
FACTOR DE ANÁLISIS LEGAL .....	44
FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO .....	44
FACTOR ANÁLISIS DE SENTENCIA .....	45
CONCLUSIONES .....	47
BIBLIOGRAFÍA .....	499
LINKOGRAFÍA .....	50
LEGISGRAFÍA .....	51
ANEXOS .....	52



# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**AUTOR:** Angel Abel Granda Oña

**TUTOR:** Dr. Alfredo Carrillo

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO PSICOLOGICO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

El presente trabajo monográfico tiene por objeto realizar un análisis jurídico determinando si la administración de justicia en el Ecuador brinda y hace efectiva la reparación integral del daño psicológico en los casos de violencia intrafamiliar. De igual manera determinar dentro de los casos estudiados cuales son los factores que propician la violencia intrafamiliar de tipo físico, verbal y/o psicológico y su incidencia en los hogares ecuatorianos. El tema estudiado es de suma importancia ya que dentro de la convivencia diaria entre esposos, padres, hijos, hermanos, abuelos y en general entre todos los miembros del núcleo familiar, por diversas circunstancias de la convivencia se generan desacuerdos e incluso controversias que terminan en hechos violentos como el uso de la fuerza física y la agresión verbal y psicológica. Se ha elegido este tema, por cuanto se ha evidenciado en el Consejo de la Judicatura del Cantón Mejía, ciudad de Machachi que a diario se tramitan procesos de violencia intrafamiliar, dentro de los cuales no se cumple con la reparación integral del daño psicológico que causan estas agresiones.

**DESCRIPTORES:** Daño Físico, Daño Psicológico, Daño Moral, Reparación Integral, Violencia Intrafamiliar.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMERICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE**

**EXECUTIVE SUMMARY**

**"THE INTEGRAL REPARATION OF PSYCHOLOGICAL DAMAGE IN  
INTRA-FAMILY VIOLENCE"**

The objective of this research is to analyze the legal institution of the study, determining whether the administration of justice in Ecuador provides and makes effective the integral reparation of psychological damage in cases of domestic violence, likewise determine within. The cases studied are the factors that foster intrafamily violence of the physical, verbal and / or psychological type and its incidence in Ecuadorian households. The subject studied is of the utmost importance since, within the daily coexistence between husbands, parents, children, siblings, grandparents and in general among all members of the family nucleus, disagreements and even controversies that degenerate in Violent acts such as the use of physical force and verbal and psychological aggression. This subject has chosen to carry out my degree work, because I am doing the pre-professional practices in the section of judicial assistants in the Judiciary Council of Canton Mejía, Machachi city and I have observed that many processes are processed every day Of intra-family violence, within which the integral reparation of the psychological damage caused by these aggressions is not fulfilled.

**DESCRIPTORS:** Physical Damage, Psychological Damage, Moral Damage, Integral Repair, Intrafamily Violence.

## INTRODUCCIÓN

Sin lugar a duda la violencia intrafamiliar no es ajeno en nuestro territorio ecuatoriano, pues todos los que componemos o hacemos partes del territorio ecuatoriano, como participes de alguna u otra manera de esta sociedad descendemos del núcleo principal de la sociedad como es la Familia, en sus distintas clases; y por vivir en sociedad organizada nos ha tocado ver o vivir en carne propia problemas de violencia intrafamiliar como autores, receptores o cómplices de estas y que pueden ser físicas o psicológicas, siendo entre unos de sus miembros la mujeres por su calidad como tal una de las más violentadas, y al tratar en estas sociedades de salvaguardar la integridad física y psicológica de las y los violentados se ha creado leyes de amparo para estas personas.

La vigencia de nuevos cuerpos normativos siempre supone retos tanto para los mismos legisladores, abogados, jueces e incluso a la misma población que constituyen el principal destinatario de la letra contenida en la Ley.

La introducción del tipo penal establecido en el art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, denominado “Violencia Psicológica Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar”, se introduce para romper la antigua concepción de que la integridad psíquica de la persona tiene menos importancia jurídica que la integridad física y sexual. No obstante, la graduación de violencia psicológica establecida en el Código despierta muchas interrogantes por parte de jueces que tienen que administrar justicia sobre una norma nueva con poco o nulo conocimiento de Psicología.

## CAPÍTULO I

### DESARROLLO TEÓRICO

#### LA REPARACIÓN INTEGRAL

La Reparación Integral como Derecho o Pena, Esta incógnita se la presenta para establecer si es una pena accesoria que responde a la teoría retributiva, o si es un derecho exclusivo de las víctimas.

#### La Reparación Integral como pena

Para responder la primera inquietud es preciso revisar brevemente la teoría de la pena, que recoge el COIP en el artículo 52, el cual determina los fines de la pena:

- la prevención general para la comisión de los delitos;
- el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena; y,
- la reparación del derecho de la víctima.

Del contenido de este artículo se infiere que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de prevención general, la misma que consiste en ver a la pena como forma de prevención frente a los ciudadanos. Al efecto, el profesor Alberto Donna manifiesta:

*“la pena tiene como objetivo su conminación como intimidación de todos, como posibles protagonistas de futuras lesiones jurídicas, tiene como objetivo la aplicación efectiva de la sanción legal.”*(Donna, 1999)

En cambio la Prevención General Positiva, enfrenta al delito de tres maneras:

*a) la misión del derecho penal es la de proteger bienes jurídicos, que amenaza a la sociedad, siendo este el momento clave de la prevención general; b) la pena se impone y se mide judicialmente; y, c), las penas se deben ejecutar teniendo en cuenta la resocialización del delincuente y su reinserción en la sociedad.(ROXIN, 1997)*

En este sentido, la finalidad de la pena de acuerdo a lo señalado por el COIP es la prevención general positiva, y por tanto la reparación del derecho de la víctima es obviamente parte de la pena, tanto es así que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad, los Jueces deben disponer la reparación integral de la víctima siempre que se hubiere identificado, y consta además como un requisito formal de la sentencia y una exigencia declarativa junto a la condena.

Por lo expresado, la reparación integral es una pena, conclusión que tiene sustento además en las soluciones para elaborar jurídicamente la idea de la reparación:

*a) La composición privada del conflicto; b) La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena, junto a la privativa de la libertad y a la multa; y, c) La introducción de la restitución en el derecho Penal como fin de la pena.(ROXIN, 1997)*

Se considera entonces que la reparación debería, en lo posible ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena. Esto significa que para la reparación debe existir un acercamiento entre la víctima y el victimario, lo que podría dar lugar a la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que se deje a la Justicia punitiva penal únicamente los casos de gran lesividad, considerando el daño al bien jurídico protegido, lo que se adecua al marco jurídico de Ecuador, pues el artículo 195 de la Constitución de la República declara que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, o sea que el derecho penal sería de última ratio.

Sobre la reparación a las víctimas los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal establecen que si se ha

declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. La sentencia establecerá las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios.(ROXIN, 1997)

En definitiva toda sentencia condenatoria contemplará la reparación integral de la víctima, con la indicación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.(Echeburúa, 2010)

El proceso penal ha sido configurado para establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes en ese hecho, y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, consagra otra finalidad del proceso, cual es la reparación integral de la víctima, por lo que el pago de los daños producidos por efecto del delito ya no es un tema ajeno al debate procesal, ni se requiere de otro proceso civil, de carácter independiente y posterior a la sentencia condenatoria.

De lo indicado, la posición concluyente es que la reparación integral si es una pena.

### **La Reparación como Derecho**

La reparación integral está ligada a la víctima, por lo que es preciso identificarla, al igual que sus derechos a través de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el proceso.

### **La Víctima y sus Derechos**

Para la conceptualización de la víctima se tiene como base la Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, que define a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de

los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. Al respecto, Manzanera al referirse a las Víctimas en su obra VICTIMOLOGÍA manifiesta que para la Declaración, son víctimas también “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”(MANZANERA, 2002)

Sobre la misma materia es importante mencionar la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas dictada en Argentina por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2012, en cuyo artículo 2 define a la víctima como “toda persona física que haya sido indirectamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico”. También amplía ese rango a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.(<http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>)

Esta declaración aparte de señalar los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, contiene un catálogo de derechos: el acceso a la justicia y trato justo, vinculado a la reparación de las víctimas y a la necesaria adecuación de los procedimientos judiciales; y; los derechos de resarcimiento, indemnización y asistencia.

(<http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>)

Respecto de los derechos de las víctimas y fundamentalmente la reparación conviene referirse a la Resolución de las Naciones Unidas 2005/35 referente a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Es relevante el Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983, que fija normas mínimas en orden a la indemnización a las víctimas de delitos violentos. No se puede en este punto dejar de mencionar el

Estatuto de la Corte Penal Internacional, que en lo relativo a la reparación a las víctimas establece que la reparación incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación (Art. 75).(<http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>)

### **La Víctima en la Legislación Ecuatoriana**

Según el COIP en su artículo 439 la víctima es un sujeto procesal, lo mismo que la persona procesada, la Fiscalía y la Defensa; por tanto es uno de los sujetos procesales principales, o sea aquellos sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima de acuerdo con el artículo 11 es opcional, ya que en el numeral 1 le faculta proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

Conforme al artículo 441 ibídem, son víctimas las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

De conformidad con lo que manifiesta el artículo 78 de la Constitución de la República, se sienta las bases de los derechos de las víctimas dando paso a la base legal para la reparación integral, que incluirá el conocimiento de la verdad y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

(<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/12/08/la-reparacion-integral>).

Con este precedente, el COIP en el artículo 11 detalla sus derechos siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños



sufridos, en los mismos términos del precitado artículo 78 de la Constitución. Estos mecanismos que se detallan en el artículo 78 del COIP no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido.

Por otra parte, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas.

El propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, que tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y a garantizar su reparación integral. Es preciso dejar constancia de que las víctimas pueden reclamar la reparación integral aunque no presente acusación particular artículo 432 del COIP.

La restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. No obstante, el artículo 78 va más allá de las definiciones del artículo 77, ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición.

De lo expresado, se podría llegar a la conclusión de que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria.

### **La Reparación**

La reparación integral tiene como antecedente la justicia reparadora que a su vez, se inicia en el Congreso Internacional de Budapest de 1993; se consolida en

simposios internacionales de victimología en 1994, 1997 y 2000, pero fue las Naciones Unidas que dio inicio al respeto de los derechos de las víctimas.(<http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>)

Para tener un concepto de reparación integral se debe tomar en cuenta varios elementos como:

*“Se debe construirlo a partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales”.*(Donna, 1999)

Es puntual señalar que no solamente quien comete un delito tiene obligación de reparar a la víctima, sino también el Estado cuando se ha incurrido en violación de derechos humanos. Las sentencias de la Corte Interamericana condenan a los Estados, y no a los particulares, pero son precedentes obligatorios para modificar las legislaciones nacionales en orden a la reparación cuyas formas son: el resarcimiento y las indemnizaciones; y, para establecer diferencias entre las obligaciones del Estado y las del delincuente, distingamos también el resarcimiento de la indemnización.

*“El resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad. La indemnización en cambio es la reparación del daño proporcionada por el Estado u otro fondo establecido para tal fin”.*(MANZANERA, 2002)

El Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos propuso que para la reparación de una violación a los derechos humanos existen: 1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene abundante jurisprudencia sobre la reparación integral, sin embargo sus resoluciones se dirigen a los Estados como violadores de los derechos humanos, pero merece tomar en cuenta sus criterios para establecer la indemnización compensatoria, las indemnizaciones, el daño moral, daño emergente y lucro cesante, el daño patrimonial familiar, el rubro por el proyecto de vida, que es una noción diferente del daño emergente y del lucro cesante. No hay un desarrollo jurisprudencial concreto sobre el proyecto de vida, aunque ya se han establecido algunos parámetros tales como que implica una indemnización. En el caso Cantoral Benavides vs. Perú, la Corte consideró oportuno reparar el daño al proyecto de vida con una beca de estudios superiores que cubra además, la manutención durante toda la carrera elegida. (<http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>).

En el derecho comparado hay varios modelos de sistemas reparatorios, así pues un modo de pena porque proviene de un Juez o Tribunal, es una “sanción de reparación”, en la cual la decisión la tiene el Juez. Otro modelo también tiene la intervención del Juez y es la suspensión del juicio, en la que se pone a prueba al procesado, para que cumpla ciertas condiciones durante un período determinado, es la “suspensión del juicio a prueba”, y entre las medidas ordenadas estaría la reparación del daño causado a la víctima. Este modelo ha sido derogado en nuestra legislación; existió en el Código de Procedimiento Penal y creo que era un camino útil para la reparación de las víctimas. Hoy está vigente el método alternativo de solución de conflictos, pero que no sustituye a la suspensión del juicio, ya que es otro modelo que nace de la comunicación de la víctima y del agresor.

En la Legislación Penal Ecuatoriana se aplica el modelo de sanción de reparación, como parte de la sentencia condenatoria, y debería ser también el de conciliación. En todo caso, la reparación es una pena y también es un derecho que contempla varios aspectos que han sido definidos en los instrumentos internacionales y en las sentencias de la Corte Interamericana, pero en cualquier forma que sea es una medida que tiende a concluir conflictos sociales derivados del delito, en una forma más ágil y menos traumática. Sobre este tema,

acertadamente sobre sistemas penales y derechos humanos en América Latina se dice:

*“la reparación del daño es una medida de “pacificación social”, por lo que debe fomentarse, haciendo que el condenado pruebe haber indemnizado a la víctima antes de obtener cualquier beneficio, creando fondos de reparación, posibilitando la extinción o suspensión de la acción penal cuando el procesado hubiere reparado el daño, extendiendo el plazo de la prescripción a la acción civil emergente.”(Zaffaroni, 2005)*

## **Daño**

### **Concepto de Daño**

Desde el punto de vista etimológico, la acción de dañar proviene del término en latín “Damñare” que significa condenar; entendiéndose de esta manera como la condena, afección o castigo conferido a una persona, ya sea por acción u omisión. La Real Academia de la Lengua Española, entre sus definiciones, explica que dañar es causar detrimento, menoscabo, dolor o molestia.

Partiendo de esta explicación, podemos conceptualizar de manera preliminar al daño como el resultado proveniente de la acción u omisión que provoca dolor, sufrimiento, detrimento o menoscabo hacia un individuo.

En el ámbito del Derecho, el desarrollo de la filosofía jurídica y el reconocimiento de la libertad y el respeto a los derechos fundamentales, entendidos como presupuestos de la dignidad humana, hacen imperante la institucionalización del daño en la esfera legal. Dentro de esta línea, el jurista Carlos Fernández Sessarego resalta a la libertad como “atributo indispensable del ser humano, cuya limitación o violación conlleva necesariamente al daño”.(Sessarego, 2001)

### **Clasificación del Daño**

La ciencia del derecho a lo largo de la historia jurídica moderna ha intentado delimitar las clases de daño según la naturaleza y orígenes del mismo. Al ser un término con implicaciones tanto jurídicas como de la vida cotidiana, la falta de un

desglose adecuado de las categorías del daño podría derivar en subjetividades a la hora de aplicación objetiva de justicia.

El establecimiento de las categorías del daño se convierte entonces en un presupuesto necesario para la reparación adecuada, atendiendo a cada caso y circunstancia en cuestión.

En función de la naturaleza de quien sufre el daño, tenemos el daño objetivo y subjetivo:

- **Daño de naturaleza subjetiva:** Consiste en aquel menoscabo o detrimento que sufre el individuo en cuanto a su personalidad, es decir al ser humano en sí.
- **Daño de naturaleza objetiva:** Aquel menoscabo ocasionado contra los elementos no humanos, es decir a los bienes del individuo.

Desde otro punto de vista, en cuanto a las consecuencias que el daño provoca, existen 2 tipos de daño:

- Los que pueden ser reparados a través de indemnización económica.
- Los que no pueden ser objeto de indemnización, y son susceptibles de otras medidas reparatorias.

En materia de Derecho Penal, la clasificación atiende a diversos caracteres como el bien jurídico tutelado y las circunstancias del caso concreto que configuran el tipo penal.

A la par de la evolución científica del Derecho, se ha debatido ampliar el espectro de las categorías clásicas de daño, que históricamente han confluído en: patrimoniales y extrapatrimoniales. Sin embargo, en lugar de crear nuevas categorías, todas aquellas clasificaciones emergentes deberían encasillarse en una u otra categoría clásica.

Surge entonces una reformulación de las categorías, de tal manera que se resumirían a 2:

- 1) **Daño Material o patrimonial:** detrimento de los bienes del individuo, a su vez comprende:

a. Daño emergente

b. Lucro Cesante

2) **Daño Personal:** detrimento tanto de la integridad física, como de los rasgos internos del individuo, y comprende:

a. Daño Moral

b. Daño Psicológico

c. Daño Físico

d. Daño Social

e. Daño al proyecto de vida

**Daño Material:** Denominado también como daño patrimonial, consiste, a decir de Guillermo Cabanellas en aquel daño “*que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos*” (Cabanellas, 1994).

De esta manera es necesario que la afección recaiga sobre lo que efectivamente es apreciable, ignorando todo aspecto inmaterial perteneciente al fuero interno como las emociones y sentimientos.

**Daño Moral.-** Al analizar el texto del Código Civil, denotamos que el legislador cuando refiere a la expresión “todo daño”, provoca una ruptura del antiguo paradigma que la indemnización por daño se debe aplicar únicamente a casos de daño patrimonial. Asimismo, el artículo 2231 del texto normativo *ibídem* señala:

Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.

**Daño Psicológico.-** El ser humano es un complejo organismo en el que confluyen elementos tanto físicos, como psicológicos. La psiquis y los elementos intangibles del individuo son fundamentales para el desarrollo de la personalidad, ya que el cuerpo físico no podría activarse sin el elemento psicomotriz que permite al ser humano desarrollar su vida con normalidad, interactuando con la sociedad.

Desde el punto de vista médico, la denominada psiquis es aquel conjunto de procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan rasgos como la inteligencia, el temperamento y carácter de la persona; aspectos que bien podrían verse afectados por un hecho delictuoso, provocando de esta manera el daño psicológico en el individuo.

**Daño Físico.-** Se refiere al conjunto de daños que un hecho ilícito provoca en la integridad física del individuo. El Dr. Fernández Sessarego considera al daño biológico y físico como sinónimos.

Desde el punto de vista médico, en esta clase de daño intervienen 2 clases de afecciones: una directa que se produce en el momento mismo del cometimiento del ilícito como una fractura o un corte, y otra afección que se produce por los posibles efectos secundarios o las secuelas que el daño provoque a futuro, como por ejemplo una infección proveniente del óxido contenido en un objeto corto punzante.

**Daño Social.-** Desde el punto de vista de la sociología del derecho se considera que la criminalidad no solo lesiona los intereses particulares de los individuos, sino que también lesiona el sentimiento de seguridad y probidad de los habitantes de una población determinada. El derecho, sobretodo la materia penal tiene un carácter profiláctico y ejemplificador que busca la paz social y evitar futuros delitos. El hecho delictivo entonces recae no solo sobre el ser, sino sobre el sentimiento colectivo de libertad y el derecho a un ambiente sano.

**Daño al proyecto de vida:** Al principio de la investigación se determinó que el daño lesiona a la libertad entendida como presupuesto esencial de la dignidad humana. La libertad nos permite como seres humanos la auto determinación en el sentido que somos libres de determinar el rumbo con el que queremos tomar nuestra vida y decisiones. A este concepto de libertad, los juristas lo han denominado “proyecto de vida”, que a decir de Fernández Sessarego *“es el rumbo o destino que la persona otorga a su vida, es decir, el sentido existencial derivado de una previa valoración”* (Sessarego, 2001).

## **Diferencias entre Daño Psicológico y Daño Moral**

La diferenciación entre estas 2 categorías resulta necesaria tanto para abogados, jueces y psicólogos forenses, por el hecho de que la correcta determinación en juicio de aquellos asegura una adecuada administración de justicia y el correcto establecimiento de las indemnizaciones.

En primer lugar delimitemos las características del daño moral:

- Es un menoscabo de carácter moral o anímico.
- Producido por actos dolosos, culposos o negligentes.
- Es siempre consciente, el afectado tiene plena conciencia de su malestar moral.
- No modifica la estructura de la personalidad que el individuo tenía antes de la afección.
- No tiene carácter permanente y suele desaparecer cuando ya no existe la causa que originó dicho malestar.
- No es cuantificable a través de métodos médicos o científicos.

Seguidamente analicemos las características del daño psicológico:

- Es un detrimento o menoscabo de las funciones psíquicas de una persona.
- Se produce por lo general por episodios traumáticos ocasionados con dolo.
- Suele ser inconsciente, por lo que una persona puede padecerlo sin pensar que padece la afección.
- Modifica la estructura de la personalidad, por lo que una persona puede cambiar completamente su forma de ser luego de sufrir el daño.
- Tiene carácter permanente, sin embargo en algunos casos la persona puede mejorar su salud psíquica con el debido tratamiento.
- Los síntomas son objetivables (es decir pueden ser medibles, cuantificables y clasificables).

## **Daño Psicológico**

### **Definición jurídica de daño psicológico**



El daño psicológico ha sido considerado por especialistas, tanto de Derecho como de la Medicina, una de las peores formas de violencia. A diferencia de la violencia física que provoca en el individuo lesiones visibles y generalmente pasajeras, la violencia psíquica tiende a interrumpir el desarrollo normal de la persona y su duración es en muchos casos incalculable.

Es por este motivo que se reforma la normativa penal, de tal manera que la violencia psicológica deja de ser considerada como contravención, para constituirse en un delito.

La violencia psicológica constituye un tipo penal de reciente incorporación en el ordenamiento jurídico. El legislador ha incorporado en el Código Orgánico Integral Penal un tipo penal que protege a la estabilidad y salud psicológica como un derecho humano de pleno goce y vigencia.

**Artículo 157.-** Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El texto normativo, al momento de conceptualizar a la violencia psicológica, enumera en su primer inciso el conjunto de actitudes que configuran el tipo penal.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **La Violencia**

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, 2 provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

La violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física. Los romanos llamaban vis, vires a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. Vis tempestatis se llama en latín el ‘vigor de una tempestad’.

*En el Código de Justiniano se habla de una ‘fuerza mayor, que no se puede resistir’ (vis magna cui resisti non potest). Vis dio lugar al adjetivo violentus, que aplicado a cosas, se puede traducir como ‘violento’, ‘impetuoso’, ‘furioso’, ‘incontenible’, y cuando se refiere a personas, como ‘fuerte’, ‘violento’, ‘irascible’. De violentus se derivaron violare --con el sentido de ‘agredir con violencia’, ‘maltratar’, ‘arruinar’, ‘dañar’-- y violentia, que significó ‘impetuosidad’, ‘ardor’ (del sol), ‘rigor’ (del invierno), así como ‘ferocidad’, ‘rudeza’ y ‘saña’. Cabe agregar que vis, el vocablo latino que dio lugar a esta familia de palabras, proviene de la raíz prehistórica indoeuropea wei- ‘fuerza vital’.(Manzanera, 2002)*

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo.

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, que a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

La violencia puede además ser justa o injusta; legítima o ilegítima; encubierta o abierta; estructural o individual.

*Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.*(CONTI, 2011)

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.

La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

**Perspectiva biológica:** Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.(Manzanera, 2002)

**Perspectiva psicológica:** Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.(Manzanera, 2002)

**Perspectiva psiquiátrica:** Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.(Manzanera, 2002)

**Perspectiva del contexto específico:** Hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.(Manzanera, 2002)

**Perspectiva social:** Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.(Manzanera, 2002)

### **Violencia de Género**

La violencia de género contra las mujeres “es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública, como en la vida privada” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Organización de las Naciones Unidas).

*La violencia de género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso que por lo general, va subiendo en intensidad y puede llegar a desenlaces fatales. La violencia de género puede empezar con acciones que te hacen sentir humillada, que te llevan al aislamiento y a tener una baja autoestima. Cuando te gritan, te insultan, te agreden, no te están demostrando afecto o consideración; te están violentando y no debes sentirte responsable o culpabilizarte de esas formas de violencia.*(CONTI, 2011)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), define la violencia en el marco intrafamiliar, de la siguiente manera:

**Artículo 155** “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

A partir de esta definición, el COIP contempla las siguientes sanciones en caso de que se presenten diferentes tipos de violencia:

**Artículo 156.-** Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

**Artículo 157.-** Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.
2. Si se afecta de manera moderada, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Artículo 158.-** Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

**Artículo 159.-** Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

## **CICLO DE LA VIOLENCIA**

**Fase de tensión o acumulación.-** Se caracteriza por un aumento gradual de la tensión, durante la cual la irritabilidad de tu pareja va en aumento sin motivo comprensible y aparente. Generalmente, ocurren incidentes de agresión menores que crees poder manejar de diferentes formas (calmándolo, complaciéndolo, apartándote) para evitar que la tensión aumente.(Villafranca, 2011)

**Fase de agresión.-** Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han acumulado, y que llevan a que se produzca un incidente fuerte de agresión. Estalla la violencia y tienen lugar las agresiones físicas, psíquicas y/o sexuales.(Villafranca, 2011)

**Fase de calma o remisión.-** En esta fase, denominada también de luna de miel, desaparece la violencia y la tensión. Toma en cuenta que tu pareja va a utilizar estrategias de manipulación afectiva y mostrará un comportamiento extremadamente cariñoso (regalos, disculpas, promesas) con el fin de que no le abandones.(Villafranca, 2011)

### **¿Qué es la violencia intrafamiliar?**

Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos para el desarrollo del cantón. Existen en nuestro país normas legislativas, leyes y principios que buscan afrontar este problema de manera que se pueda disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia denunciadas y no denunciadas. En este sentido, si bien reconocemos que las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra la violencia familiar, también es cierto que a veces la falta de mecanismos adecuados puede dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

## ¿Cuál es la realidad que se vive en Ecuador?

- En el Ecuador, el 56% de niños, niñas y adolescentes han ingresado a instituciones de acogimiento por causa y efectos de la violencia. Fuente: Estado de situación y análisis del ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. 2014-2015.
- Al 2012, existieron 17 370 casos reportados de niñas, niños y adolescentes que sufrieron algún tipo de violencia, entre física, psicológica, negligencia y abuso sexual. Fuente: Estado de situación y análisis del ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. (<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/12/08/la-reparacion-integral>).
- En el año 2015, el 33% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 7 años fueron maltratados física y psicológicamente por personas responsables de su cuidado entre ellos sus padres y madres. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- 4 de cada 10 niñas y niños que sufren violencia dentro de sus hogares, viven con padres y/o madres que fueron maltratados en su infancia. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- El 33% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años dicen recibir golpes de parte de sus padres y madres cuando no obedecen o comenten una falta. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- 6 de cada 10 niñas y niños afirman que merecían las reacciones por parte de sus padres frente a sus faltas. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.



- Según datos que dan cuenta de la trasmisión intergeneracional de la violencia, el 18% de las personas que actualmente son padres y/o madres, sufrieron violencia con sus progenitores cuando fueron niños. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- El 30% de adolescentes entre 12 y 17 años han sido testigos de maltrato entre sus progenitores. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- Solo 4 de cada 10 niños, niñas y adolescentes dialogan con sus padres para resolver sus diferencias. Fuente: Niñez y Adolescencia desde la intergeneracionalidad, Ecuador 2016, ENAI 2015, OSE 2015.
- En el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia ya sea física o psicológica. Fuente: Estudio de la violencia de género INEC 2011.
- De las mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su pareja o ex parejas, 87,3% de ellas ha vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%. Fuente: Estudio de la violencia de género INEC 2011.
- El 76,7% de mujeres sufren tristeza y depresión a causa de los efectos emocionales de las agresiones sufridas por parte de su pareja. Fuente: Estudio de la violencia de género INEC 2011.

### **La Violencia Intrafamiliar causas y efectos**

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar, qué tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales.

Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

**Los efectos psicofísicos.-** Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.(Manzanera, 2002)

**Los efectos psicosociales.-** Se dividen en internos y externos.

Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar.

Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.(Manzanera, 2002)

**El Maltrato.-**Son los actos realizados y de manera reiterada por una o varias personas contra otra u otras, consistentes en golpes, injurias o molestias de cualquier clase.

*El maltrato es una forma de violencia y de esta manera se manifiesta la violencia así en la actualidad se ocupan ambas palabras un comportamiento en el que se ejerce la fuerza con el objeto de anular la voluntad de otro.(Echeburúa, 2010)*

**Maltrato Físico.-**Es aquel que consiste en la agresión intencional la cual puede ser hecha en cualquier parte del cuerpo, estas pueden ser hechas de forma física,

objeto u arma las cuales causan daño físico e incluso hasta la muerte.(Martha Patricia Báez Díaz Conti – Víctor Manuel Vázquez Zárate)

**Maltrato Sexual.**-Son los actos u omisiones de carácter sexual, sea por una persona a otra adoptando una posición de poder o autoridad existiendo la intención de control, dominio todo esto de manera inadecuada obteniendo un placer o cualquier otro fin.(Martha Patricia Báez Díaz Conti – Víctor Manuel Vázquez Zárate)

**Maltrato Lingüístico.**-Es el maltrato verbal consistiendo en todo acto o agresión intencional ejecutada por medio del lenguaje, este tiene como propósito el ofender agredir menospreciar denigrar o humillar a cualquier miembro de la familia o persona además también dentro del maltrato lingüístico está el escrito y el corporal con palabras altisonantes y los gestos groseros.(Martha Patricia Báez Díaz Conti – Víctor Manuel Vázquez Zárate)

**Maltrato Patrimonial.**-Para lo cual definiremos lo que significa el patrimonio.- Que es una suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona, el incumplimiento de las obligaciones en que surge el parentesco dan como resultado originándose así este tipo de maltrato.(Martha Patricia Báez Díaz Conti – Víctor Manuel Vázquez Zárate)

**Maltrato Psicoemocional.**-Todas las formas de violencia contienen una dosis de maltrato psicoemocional por medio de estas se anula la capacidad de respuesta de la persona que afecta a los menores y adultos así en la personalidad y en los cambios de temperamentos como también el carácter de la persona sumiéndola en desconocimiento de sus propias potencialidades así el individuo en vez de acrecentarlas impide su proceso de desarrollo o las reprime.(Martha Patricia Báez Díaz Conti – Víctor Manuel Vázquez Zárate)

El carácter innato de la agresividad está presente en todos y cada uno de nosotros y hasta hace mucho tiempo resulto ser un elemento adaptativo, pero en la actualidad resulta ser un elemento altamente perjudicial para quienes vivimos este conglomerado humano así el hombre es agresor a los de su misma especie sin ninguna razón, así influye mucho el ejercicio del poder el cual se impone sobre

otra y genera un problema ya que oprime cosa que se caracteriza en nuestra especie.

*“Es importante en el análisis de la violencia examinar un elemento innato en el hombre que es la agresividad que se desarrolla y aflora en forma de violencia ante la frustración la competencia y el estrés”.*(PALERMO, 2010)

*“La violencia y agresividad estiman que forma parte de un marco más amplio constituido por la agresividad la cual se convierte en violencia cuando en cualquier relación, proceso o condición un individuo o grupo de individuos quebranta la integridad física y social y psicológica de otra persona o grupo limitándola así la vida productiva”.*(Soria, 2005)

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO LEGAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA**

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes
2. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art.77.-**En todo proceso penal en que se haya privado la libertad a una persona: numeral, 8 dice:

Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su conyugue, pareja, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de estas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

**Art. 78.-**Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptará mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y participantes procesales.

**Art 81.-**La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y la sanción de los delitos de violencia familiar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, se nombrarán fiscales y defensoras o defensores para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

## **TRATADOS INTERNACIONALES:**

### **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

**ART 3.-** Toda persona tiene derecho a la vida, libertad y la seguridad de su persona.

**ART 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

**CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA  
EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHOS HUMANOS (B-32)**

**ART 5.-** derecho a la integridad personal:

Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física psíquica y  
mora

**ART 11.-** Protección de la honra y de la dignidad:

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su  
dignidad.

**CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

**ART 157.-** VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS  
DEL NUCLEO FAMILIAR, La persona que, como manifestación de violencia  
contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental  
por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación,  
aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o  
acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1.- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del  
funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos,  
somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el  
desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de  
libertad de treinta a sesenta días.

2.- Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento  
personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento  
de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado  
en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.



3.- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**ART 159.-**Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

**ART 558.-**MODALIDADES: Las medidas de protección son:

1.- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.

2.- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**ART 643.-**Reglas: el procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer, o miembros de núcleo familiar se sustanciara de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser

revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención. Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el Testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

### **REGULACIÓN DE LOS DELITOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ECUADOR, PREVIO A LA VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Como es de conocimiento, antes de la presencia del orden jurídico existente, la familia, dentro de un aspecto sociológico, es anterior al mismo Estado, ya que éste existe después de la familia, y esta a lo largo de la historia tiene tres finalidades: una natural (basada en la unión de hombre y mujer, la procreación y conservación de la especie), otra moral espiritual (lazos de afecto, solidaridad, cuidado y

educación de la prole) y una tercera de carácter económico (alimento y techo). Con lo anteriormente citado se podría definir a la Familia como:

Aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad, directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo, y se hayan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente.

Por ello que nuestra Constitución en su artículo 67 señala que: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Históricamente la mujer ha sido considerada como un género inferior en comparación con el hombre. Muchos factores sociales, políticos e incluso religiosos han contribuido a aquello; de tal manera que siempre han estado sujetas a tratos denigrantes y discriminatorios.

El movimiento proteccionista a la mujer y a los miembros del núcleo familiar se ve intensificado en la época de los años 80, cuando los movimientos activistas reclaman la creación de políticas estatales que protejan de manera especial a estos grupos que a lo largo de la historia han sido violentados.

Antes de la década de los 90, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era considerada como un problema de interés público, sino que más bien se encuadraba en la mentalidad social como un problema doméstico, lo que propiciaba el cometimiento de actos violatorios, que carecían de sanciones y protección especializada a la mujer y a los miembros del núcleo familiar.

En la época de los años 90, cuando Sixto Durán Ballén funge como presidente de la República, se comienza la instauración de las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia. Sin embargo, estas dependencias funcionaban como organizaciones no gubernamentales que carecían de respaldo legal que permitiese iniciar acciones por delitos de género y violencia intrafamiliar.

A pesar de la limitación que tenían dichas Comisarías, su presencia motivó la discusión parlamentaria para la creación de un cuerpo normativo que viabilice la protección a la mujer y la sanción a la violencia.

De igual manera, la corriente proteccionista internacional se ve reflejada en la suscripción de la Convención Belem do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. Dicha convención fue ratificada por el Ecuador el 30 de Junio de 1995, y dentro de la historia jurídica del país se la considera como antecedente directo que impulsa la creación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

De esta manera, la Dirección Nacional de la Mujer (Hoy denominada Consejo Nacional de Mujeres “CONAMU”) en conjunto con organizaciones de mujeres y la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia (que constituía una de las comisiones del Congreso Nacional); coordinaron la creación de la Ley No. 103 denominada “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia”.

Esta ley fue aprobada el 29 de Noviembre del 1995, y publicada en el Registro Oficial el 11 de Diciembre del mismo año. Esta ley viabilizaba el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, de tal manera que se logren dos objetivos: por un lado la sanción ante infracciones cometidas a la mujer y a los miembros del grupo familiar, y por otro el establecimiento de medidas de amparo que interrumpan o mitiguen la agresión cometida.

En cuanto a la normativa penal propiamente dicha previo a la vigencia del COIP, el Código Penal carecía de una regulación específica en materia de violencia psicológica. Únicamente el Código de Procedimiento Penal, en su libro Quinto hacía alusión a la violencia intrafamiliar, considerándola como contravención de juzgamiento especializado, de esta manera el art. 393 enunciaba:

*Art. 393.- Jueces especiales.- Las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquiera otra naturaleza, serán juzgadas por los jueces especiales respectivos.*

Por este motivo, las formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia psicológica, debían ser juzgadas conforme a lo establecido en la Ley 103.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en su art. 4 nos presenta definiciones legales de los diferentes tipos de violencia. Dicha ley definía a la violencia psicológica como:

*Art. 4.- “Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”*

La definición que proporciona la Ley 103 se encasilla con las definiciones doctrinales antes mencionadas. Sin embargo, la mencionada ley carece de un sistema de escalas que permitan graduar la pena de acuerdo a la gravedad de la afección psíquica.

## **EL DELITO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

El Código Orgánico Integral Penal surge como una respuesta ante la imperante necesidad de unificar la legislación penal en el Ecuador y la adaptación de la normativa a las realidades socio-jurídicas actuales, mediante derogación de leyes obsoletas, incorporación de nuevos tipos penales, entre otras reformas.

Esta necesidad reformativa responde de igual forma al precepto constitucional contenido en el art. 84 de la Carta Magna que enuncia:

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

## **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL**

**ART 151.- AMBITO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL.-**Las Juezas y Jueces establecidos en este Código conocerán todos los asuntos que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza o calidad de personas que intervengan en ellos, sean Nacionales o Extranjeros, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, tratados y Convenios Internacionales vigentes.

En lo relativo al ámbito de la Jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución los tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, este código, el Código de procedimiento Penal y más leyes pertinentes

**ART 231.-** La competencia de las Jueces y los Jueces de contravenciones. En cada distrito habrá el número de juezas y jueces, de contravenciones que fije el Consejo de la judicatura con la determinación de la localidad de su residencia y circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse esa determinación, se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:

1.- Conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.

2.-Conocer contravenciones tipificadas en Código Orgánico Integral Penal.

## CAPITULO III

### DESARROLLO CASUÍSTICO

#### CASO 1

Delito:	Contravención artículo 159 COIP
Año:	2017
Número de causa:	17292-2017-00134
Judicatura:	Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Mejía
Juez:	Dr. Henry Santiago Leiva Brucil
Actor:	Nancy del Rocío Guanochanga Canchig
Demandado:	Luis Fernando Gahngoluisa Escobar

#### **FACTOR DE ANÁLISIS DE HECHOS:**

LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, a los 2 días del mes de marzo del 2017, a las quince horas y veinte y tres minutos y ante el abogado Henry Santiago Leiva Brussil como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía, comparece la señora GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO, en representación de su hija adolescente CHANGOLUIZA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN, la cual denuncia que el día 27 de Febrero del 2017, en horas de la noche, llegaron las hijas entre las 21h10 minutos a su casa según indica la señora y que ella a su vez con su esposo habían salido a buscarles por preocupación en eso reciben una llamada que les informaban que ya habían llegado, es el caso en que el esposo se adelanta a la casa y en efecto las encuentra a sus hijas ya descansando pero las

intenciones que tenía ese señor era más de reprenderlas con una correa además con palabras hirientes con el afán de sacarse la ira que llevaba , pero cuando llega la madre la señora GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO, encuentra que su hija menor de edad CHANGOLUIZA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN su esposo ya le había golpeado y su otra hija la cual tenía un dolor estomacal, tomando la decisión de llevarles al hospital dándole ahí la debida atención y a su hija que sufrió la agresión de parte de su padre , en este Centro de Hospitalario le practican una radiografía con su posterior medicación, la menor ODALYS al retorno a clases en el Colegio en que estudia se percatan la consejería estudiantil de la fuerte agresión que sufrió y le instruyen a la madre de la víctima a que ponga la respectiva denuncia en la fiscalía, en la cual constan los datos antes señalados.

#### **FACTOR DE ANÁLISIS LEGAL:**

LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, de conformidad con lo que estipula el artículo 229 del CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, en la cual dice que son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia. Y en concordancia con la resolución No. 126-2013 del Consejo de la Judicatura estableciéndose la competencia dentro de este proceso.

Se seguirá el trámite expedito según lo que estipula el artículo 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, de esta manera se practica una pericia psicológica y socio económico al denunciante para la valoración del riesgo en que se encuentra la victima de la agresión, en lo que respecta al artículo 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal deberá contar la intervención de la Defensoría Publica en el desarrollo del proceso, se precautelara el derecho a la defensa según o manifiesta el artículo 76 y 77 de la Constitución Política de la República así mismo el artículo 653 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 558 numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal se disponen las medidas de protección, laProhibición a la persona procesada de acercarse a la víctima y extender boletas de auxilio a favor de la víctimaadolescente se aplica lo que



dispone al artículo 643 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal ratificándose así al presunto infractor y de conformidad al artículo 168 numeral 6 de la Constitución Política de la República se sustanciará el proceso. Señalando así el día y la hora para la audiencia oral y contradictoria en relación al artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal siendo esta audiencia de carácter reservada adicionando lo que estipula el artículo 131 numeral 4 y 5 del Código Orgánico de la Función judicial siendo la sanción para abogados y defensores que no comparezcan a esta diligencia.

### **FACTOR DE ANÁLISIS PROBATORIO**

LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, dentro del juzgamiento de contravenciones penales referentes a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en lo que dispone el artículo 643 numeral 5 se ordena:

**PRIMERO.**-la pericia Psicológica y la evaluación socioeconómica en la persona denunciante la señora GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO, en representación de su hija adolescente y al denunciado CHANGOLUIZSA ESCOBAR LUIS FERNANDO, la misma que dará conocimientos referentes al proceso de afectación psicológica y valor de riesgo de la víctima. Dando así el siguiente resultado: que la menor ODALYS JAZMIN CHANGOLUISAGUANOCHANGA refiere problemas familiares relacionados con el consumo de alcohol por parte de su padre, la cual recuerda que le golpeaba a su madre y que reciben insultos cuando llega a casa tomado.

El informe psicológico pericial da como resultado en que el padre usa y desprestigia a su hija con palabras soeces desvalorizándola, además la fecha en que se produjo la agresión su padre llevo y golpeo con la correa y con la mano.

El riesgo de la víctima de la violencia intrafamiliar está presente debido a los indicadores aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia y el consumo frecuente de alcohol por parte del demandado

**ANÁLISIS FORENSE.** La menor ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, presenta sus funciones mentales dentro de la normativa esta lucida se descarta presencia de trastornos o entidades clínicas además durante la entrevista que se le realiza a la menor se encuentra intranquila y angustiada con temor de que vuelva a pasar y su padre la golpee además se prevé como un alto riesgo de sufrir violencia grave.

**CONCLUSIONES.-** Tras la valoración realizada a la menor ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, presenta sintomatología ansiosa y depresiva grave, con ideas de muerte sugiriendo intervención terapéutica urgente enfocada en fortalecimiento de autoestima, sintomatología presente y psicoeducación sobre temas de violencia intrafamiliar.

Dentro del informe de la pericia socio económico el cual recomienda tener terapias para la familia por consumo del alcohol, y que el señor CHANGOLUISA necesita proceso de apoyo exhaustivo y al no mantenerse en sobriedad necesitará ser internado

**SEGUNDO.-** La práctica del testimonio anticipado a la señora GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO, en representación de su hija diligencia a cargo de la psicóloga, con la versión de la menor y la confirmación de la narración de los hechos estando presentes la hermana y la mamá después de que el padre le había pegado.

**TERCERO.-** Se agrega al proceso el examen médico legal que se le practico a la adolescente a cargo del perito médico legal del cantón.

## **FACTOR DE ANÁLISIS DE SENTENCIA**

LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, dentro de la causa que se llevó a cabo en la audiencia de juzgamiento y con apego a los principios de concentración, contradicción, y dispositivo según lo manifiesta el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República y de los artículos 621 y 622 se procede a reducir a escrito la resolución emitida de manera verbal

dentro de la presente causa. Dentro de la denuncia planteada por la señora NANCY DEL ROCIO GUANOCHANGA CANCHIG, madre de la adolescente, en contra de LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR, el cual agredió físicamente a su hija.

PRIMERO, En cuanto a la competencia esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO, no se ha omitido solemnidad sustancial o vulnerado derecho de protección

TERCERO, la identidad del presunto contraventor, CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO.

CUARTO, Con el informe del examen médico legal en la cual la valorada presenta lesiones en las que provienen de una acción traumática de un objeto contuso y objeto flagrante, además se incorpora el informe psicológico en la que determina la proyección de la vida de la adolescente halla confusa y temerosa, se recomienda la intervención de la psicoterapeuta de manera urgente en la adolescente, incorporándose el informe social.

QUINTO, se presenta el informe de la prueba pericial el cual ha sido practicado a la víctima e incorporado al proceso,

SEXTO, la identificación del tipo penal del cual el hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva, y de los artículos 2, 9, 23, 25, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara al señor CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO, culpable y responsable en calidad de autor, de la infracción tipificada en el artículo 159 del COIP, imponiéndose una pena que consiste, pena privativa de la libertad de siete días, y adicional de conformidad al artículo 70 numeral 1 del COIP, se le impone una multa del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general también de

conformidad al artículo 77 y 78 del COIP la reparación integral consiste en la garantía de la n repetición de la infracción y se dispone de conformidad artículo 558 numeral 9 que el señor LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR SU HIJA ADOLESCENTE Y ,la señora NANCY DEL ROCIO GUANCHANGA CANCHIG sigan tratamiento psicológico de manera separada enfocándose en el tema de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.

## **CASO 2**

Delito:	Contravención artículo 159 COIP
Año:	2017
Número de causa:	17292-2017-00146
Judicatura:	Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Mejía
Juez:	Dr. Henry Santiago Leiva Brucil
Actor:	Dayana Nathaly Pilicita Caiza
Demandado:	Edison Fabián Pilicita Caiza

### **FACTOR DE ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, las circunstancias del hecho en que se encontraban en servicio la policía con automóvil patrullero reciben una llamada a y se trasladan a verificar la presunta violencia intrafamiliar, tomándose en contacto con la señorita DAYANA NATALY PILICTA CAIZA de 19 años de edad encontrándose a misma llorando, y desesperada la cual manifestaba que su hermano EDISON FABIAN PILICTA CAIZA, de 23 años de edad llegó a la casa con aliento a licor y sin razón alguna le había agredido física y verbalmente, golpeándole en su cuerpo razón por la cual con autorización de la víctima se procede a ingresar al domicilio y el cual voluntariamente se procedió a su aprehensión dándole a conocer sus derechos constitucionales de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 numerales 3 y 4 los cuales fueron trasladados al hospital de Machachi para que sean evaluados medicamente y emitir certificados médicos de la víctima y el agresor, trasladándole a la víctima a la Unidad Judicial Especializada de la Mujer Niñez y Adolescencia, evaluada por el

Médico legal en continuación con el procedimiento y poner al agresor ante la autoridad competente.

### **FACTOR DE ANÁLISIS LEGAL**

LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, con fecha 4 de Marzo del 2017, llega a tener conocimiento del posible cometimiento de violencia intrafamiliar para lo cual se procedió a aprehender al ciudadano PILICITA CAIZA EDISO FABIAN, por presunto cometimiento de una contravención de violencia intrafamiliar flagrante de conformidad al artículo 159, del CODIGO ORGANICO INTRGRAL PENAL, y al encontrarse privado de su libertad al amparo del artículo 77, numeral 1 de la Constitución y se señala con el artículo 643 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, para el 4 de marzo del 2017 a las 16h30 en que se llevará a cabo la audiencia de calificación de flagrancia.

### **FACTOR ANÁLISIS PROBATORIO**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MEJIA PROVINCIA DEL PICHICHA OFICINA TECNICA, EXAMEN MEDICO LEGAL, de conformidad al artículo 76 numeral 4 y el artículo 465 numeral 1 COIP; la usuaria de nombres PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY, de 19 años 11 meses de edad, presenta lesiones según clasificación de traumatismos los cuales son superficial del cuero cabelludo, con contusión del muslo y son provenientes de acción traumática de un objeto contuso, determinándose una incapacidad para trabajo de al menos tres días, posee también un buen pronóstico.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DISTRITO DE POLICIARUMIÑAHUI-MEJIA GESTION OPERATIVA DEL DISTRITO RUMIÑAHUI MEJIA.

Los cuales mediante el parte policial con fecha 4 de marzo del 2017, que es elaborado por el cabo primero de policía CHICIZA PRUNA ORLANDO Y

CABO PRIMERO DE POLICIA COMUNITARIA LA TESALIA, dando a conocer que proceden a la aprehensión del señor ESDISON FABIAN PILICITA CAIZA, por violencia intrafamiliar el mismo que fue trasladado hasta la UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON MEJIA para su juzgamiento.

## **FACTOR ANÁLISIS DE SENTENCIA**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA, jueves 16 de marzo del 2017, a las 8h46 cumpliendo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo establecidos el artículo 186 de la Constitución de la República y con los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito la resolución emitida de manera verbal de la presente causa.

La Competencia, esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con el artículo 231 del CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL en concordancia con el artículo 643 del CODIGOMORGANICOMINTEGRAL PENAL.

Respecto a la legalidad de la aprehensión respetando derechos y garantías constitucionales se le ha encontrado al infractor dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la presunta infracción, en lo que respecta a la validez procesal no se ha omitido solemnidad sustancial ni vulnerado ningún derecho. La identidad del presunto contraventor es PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, de 22 años de edad, la prueba referente al informe pericial con relación al informe médico practicado a la victima de acuerdo al artículo 643 numeral 15 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

La identificación del tipo penal está tipificado en el artículo 159 del CODIGOMORGANICO INTEGRAL PENAL, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, EL ANALISIS DE LA PRUEBA el artículo 453 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL que tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la

infracción y la responsabilidad de la persona procesada para lo cual se tiene la prueba practicada en esta audiencia como prueba pericial en la que DAYANA NATHALY PILICTA CAIZA, presenta lesiones que son provenientes de la acción traumática de un objeto contuso la cual le provoco una incapacidad de trabajo de tres días, por parte de su hermano el señor EDISON FABIAN CAIZA PILICITA, así se permite establecer la existencia de un hecho de violencia y de conformidad al artículo 156 del COIP y dado el grado de incapacidad que generaron las lesiones tipificadas en el artículo 159 del COIP quedando así demostrado la existencia de los hechos y circunstancias materia de la infracción y con los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva se establece los artículos 8, 9, 23, 25, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se declara al señor PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, culpable y responsable en calidad de autor de La infracción tipificado artículo 159 COIP, a quien se le impone una pena privativa de libertad de cinco días y de conformidad al artículo 70 numeral 1 del COIP, se le impone una multa del veinte y cinco por ciento del salario básico del trabajador en general y de conformidad artículo 77 y 78 COIP la reparación integral consistirá en la garantía de la no repetición de la infracción además se dispone que el señor PILICITA CAIZA EDISON FABIAN siga tratamiento psicológico relacionados a temas de violencia intrafamiliar y consumos de alcohol.



## CONCLUSIONES

Dentro del desarrollo casuístico que fueron estudiados dos casos diferentes de violencia intrafamiliar con daño psicológico a la víctima, los cuales son por efectos del alcohol y de las malas relaciones familiares y el abuso de la autoridad que se rige por parte del padre de familia en base a su autoridad, dando como resultado la denuncia y el juzgamiento motivado de conformidad a la ley vigente y ante la autoridad competente, además en los casos estudiados se aplica la reparación integral constituida como la garantía de la no repetición de la infracción y la ayuda psicológica a la víctima, al agresor y terapias de ayuda familiar.

Para poder determinar la existencia o no de daño por violencia psicológica, y además, para lograr subsumir la conducta en una de las categorías con las que se gradúa dicha violencia según el art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, es importante el trabajo conjunto con los peritos profesionales en psicología, los mismos que a través de sus conocimientos se encargarán de elaborar informes desde el punto vista médico, brindando de esta manera un aporte clave para que los jueces, desde el punto de vista jurídico y valorando dichos informes periciales, puedan emitir los fallos apegados a la realidad e imponer una pena proporcional al delito cometido.

La graduación del daño psicológico en las sanciones de delitos por violencia psicológica según el art. 157 del COIP es sin duda un innovador cambio a lo que por costumbre entendíamos por violencia psicológica; sin embargo, en principio generó incertidumbre ya que los jueces y juezas tienen poco o nulo conocimiento en materia de psicología, sin embargo la solución se da casi de inmediato con la intervención de los peritos especializados en la ciencia psicológica, y es en este punto donde podemos concluir que la ciencia del Derecho por sí misma no podría concluir con éxito procesos donde se ve involucrada la integridad psíquica como

bien jurídico protegido; sino que es relevante la participación de otras ciencias para poder esclarecer ciertos delitos.

La incorporación del tipo penal violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar tiene aspectos positivos que resaltan, pero sin embargo en la práctica jurídica presenta ciertos aspectos que necesitan ser solventados. El hecho de que se haya relegado el viejo paradigma de la simple contravención aplicada a la violencia psicológica, hace que más personas se sientan protegidas legalmente para denunciar esta forma de maltrato, sabiendo que la administración de justicia prestará la misma atención al caso como si se tratara de cualquier clase de delito de acción pública. De igual forma, considero que el auxilio pericial propicia a que las víctimas dejen de pensar que por el hecho de no existir secuelas visibles de la agresión, carecen de medios probatorios para demostrar el perjuicio sufrido.

Todos debemos ser solidarios en una situación de violencia intrafamiliar, debemos apoyar a la víctima y que lo denuncie a tiempo al agresor para que en manos de la ley y la autoridad competente conozca de estos por mayores y evitar el maltrato.

Debería haber charlas familiares para que orienten en los domicilios en brigadas, a todos los integrantes de la familia disminuyendo así la violencia intrafamiliar.

## BIBLIOGRAFÍA

- **BÁEZ, Díaz Conti Martha Patricia; VÁZQUEZ, Zárate Víctor Manuel.** ASPECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR APUERTA CERRADA
- **CABANELLAS, G.** (1994). Diccionario Jurídico Elemental. HELIESTA.
- **CONTI, M. P.** (2011). ASPECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A PUERTA CERRADA. TRILLAS.
- **DONNA, A.** (1999). Derecho Penal. Buenos Aires: Rubinzal
- **ECHEBURÚA, E.** (2010). Enrique Echeburúa. Madrid: UNED.
- **ECHEBURÚA, Enrique** Manual. Violencia Familiar, paz de Corral, Siglo Veintiuno de España Editores.
- **MANZANERA, L. R.** (2002). VICTIMOLOGIA. México: EDITORIAL PORRUA.
- **PALERMO, P. G.** (2010). LA REPARACION DEL DAÑO A LA VICTIMA DEL DELITO. Valencia: Tirant lo Blanch.
- **REINA** Alejandra Josefina Baiz, **VILLAFRANCA,** Vadell hermanos Editores. Violencia Intrafamiliar, en el ordenamiento jurídico venezolano,
- **ROXIN, C.** (1997). Derecho Penal. Berlín: Civitas.
- **SERRANO Gómez Alfonso,** Derecho Penal. Parte Especial, Madrid, 10ª Edición, Editorial Dykinson, 2005, Pag.135. (s.f.).
- **SESSAREGO, C.** (2001). Derecho de las Personas. Lima: Grijley.
- **SIRI, A. J.** (2016). Protección de los Derechos Humanos. Buenos Aires: IBdF.
- **SORIA, M. A.** (2005). Psicología Criminal. Barcelona: Prentice Hal.
- **VILLAFRANCA, R. A.** (2011). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. VADELL.

- **ZAFFARONI, E. R.** (2005). Manual del Derecho Penal. Buenos Aires: EDIAR.

### **LEGISGRAFÍA**

- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.** (2014), *Suplemento Registro Oficial # 180*. Quito, Ecuador: Editora Nacional.
- **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.** (2008). Quito, Ecuador: Comisión de Legislación y Codificación.
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas dictada en Argentina por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2012.
- Resolución de las Naciones Unidas 2005/35.
- Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 16 numeral 3.

### **DICCIONARIOS Y REVISTAS**

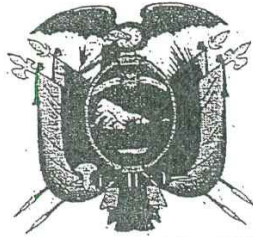
- Psicología para todos, Guía Completa para el Desarrollo personal, Relaciones del Grupo estrés y Dolor, OCEANO, Impreso en España.
- Psicología Social, Stephen Worchel University of Southern Maine, Joel Cooper Princeton University, George R. Geothals Williams College, James M. Olson, University of Western Ontario. Biblioteca Indoamérica.

## LINKOGRAFÍA

- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope nal/2014/12/08/la-reparacion-integral>
- <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/servicios-gratuitos/defensa-y- asesoria-en-casos-sociales/violencia-intrafamiliar>
- <http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de- genero.pdf>
- <https://www.aldeasinfantiles.org.ec/informate/ultimas-noticias/violencia- intrafamiliar-datos-y-estadisticas-en-ec>
- (<http://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>, 2015)
- ([http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101583434/- 1/Se\\_identifican\\_los\\_9\\_delitos\\_con\\_mayor\\_incidencia\\_en\\_Ecuador.html#.Wl ygadJ961s](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101583434/- 1/Se_identifican_los_9_delitos_con_mayor_incidencia_en_Ecuador.html#.Wl ygadJ961s), 2013)
- (QUINCHUELA VILLACIS, Carlos, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechode transitoytransporte/2014/07/04/infracciones-de-transito--->, 2014)
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope nal/2014/12/08/la-reparacion-integral>. (s.f.).
- <http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>. (s.f.).
- <http://www.elespectador.com/articulo145887-concepto-de-reparacion-integral>. (s.f.).
- <https://diccionarioactual.com/da%C3%B1o-psicol%C3%B3gico/>. (s.f.).
- <https://diccionarioactual.com/da%C3%B1o-psicol%C3%B3gico/>.

# ANEXOS

# CASO UNO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN  
MEJÍA

CAUSA No: 17292-2017-00134

Materia: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

Tipo proceso: CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O

Acción/Delito: 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO  
FAMILIAR

**ACTOR:**

GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO,

Casillero No: 138,

AMÍREZ SALAZAR ANDRÉS RODRIGO

**DEMANDADO:**

CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO,

Casillero No:

JUEZ: LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO

Iniciado: 02/03/2017

SECRETARIO: QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH

Sentenciado:

Apelado:





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE PICHINCHA

3-  
tres  
CP

Referencia: .....

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA.- CANTÓN MEJÍA.- Machachi a los... 02... días del mes de... MARZO... del 2017.- A las 11 h... 00 Ab. Christian Alex Fierro Fierro, Fiscal Titular del cantón Mejía, en relación al Expediente No. .... de oficio dispongo: Practíquese el RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, en la persona de ODOLYS J. GARCÍA CHARRUÑA GUAYACOSA para cuyo efecto designo Perito a/la Médico Legista, señora/ Doctor/a LILIAN MARGOTH GUALAVISI, quien se encuentra debidamente acreditado/a por el Ministerio Público.- El/la señora/ Perito/a se posesionará de su cargo el momento mismo de la diligencia y presentará su informe en el plazo de 48 horas. Cúmplase.

Ab. Christian Alex Fierro Fierro  
FISCAL DEL CANTÓN MEJÍA



En la ciudad de Machachi a los... 02... días del mes de... MARZO... del 2017.- A las 11 h... 18 Ab. Christian Alex Fierro Fierro, Fiscal Titular del Distrito de Pichincha Cantón Mejía y Secretario que certifica, comparece con el objeto de posesionarse del cargo de Perito, el/la señora/ Dr/a. LILIAN MARGOTH GUALAVISI NIQUINGA, quien fué nombrado Perito para la práctica de la diligencia de RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL ordenado en la disposición que antecede.- Concluye la presente diligencia y para constancia firman la presente acta, el señor Agente Fiscal, el señor Perito y el Secretario, que certifica.-

Ab. Christian Alex Fierro Fierro  
FISCAL DEL CANTÓN MEJÍA

Dr/a. Juan Carlos  
PERITO

DR.A. LILIAN GUALAVISI  
MSP-17-157-47313 "O"-6-18  
17-03-0255 CMP: 9384

Ab. Olmedo Suarez Fonce  
SECRETARIO DE FISCALÍA DEL CANTÓN MEJÍA





**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Examen Médico Legal Nº 0142-OT-2017-UJMC-MEJIA  
(Constitución de la República Art. 76 y numeral 4, COIP-Art. 465 / 1)

<b>DATOS GENERALES:</b>					
Fecha :	Año: 2017	Mes: MARZO	Día: 02	Hora: 11:22	
<b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZARÁN LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES:</b>					
Nombres:	ODALYS JAZMIN	Primer apellido:	CHANGOLUISA	Segundo apellido:	GUANOCH
Documento de identidad	1727977843	Fecha de nacimiento	20/12/2000		
Sexo:	H: <input type="checkbox"/>	M: <input checked="" type="checkbox"/>	Idioma:	Español	
Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Ecuatoriana	Requiere traductor o intérprete	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	
¿Es una persona con discapacidad?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Tiene carnet de Incapacidad del MSP?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del Representante legal: MADRE					
Nombres	NANCY DEL ROCIO	Primer apellido	GUANOCHANGA	Segundo apellido	CANCHIG
Documento de identidad	1709784423				

**CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Yo, NANCY DEL ROCIO GUANOCHANGA CANCHIG en mi calidad de MADRE, declaro bajo juramento que me hallo en pleno uso de mis facultades para otorgar el presente consentimiento, por los derechos que represento, de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales, autorizo que en la persona de CHANGOLUISA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN se practique el examen médico de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente. Sometiéndome a la legislación vigente que regula las actividades de medicina legal. Renunciando a cualquier acción judicial que pueda devenir del otorgamiento de este acto y de las consecuencias que de él se deriven.

Para constancia del presente acto, suscribo en presencia del perito médico legal, en la ciudad de MACHACHI a, los 02 días del mes de MARZO del año 2017.

**OBSERVACIONES:**

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo.

HUELLA PULGAR DERECHO

FIRMA: *Nancy Guanochanga*  
Cédula de identidad o Pasaporte: 1709784423



Nombre del Perito:	Dra. Lilian Margoth Gualavisi Niquinga	DRA. LILIAN GUALAVISI MSP:17-157-470 / 3 "O"-6-18 MSP:17-03-02653 CMP: 9384	Firma: <i>Lilian Gualavisi</i>
Número de acreditación:	1829332	Número de cédula:	1713903862
Mail:	liliyo76@hotmail.com		

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Examen Médico Legal N° 0142-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA

del examen:	Día:	02	Mes:	MARZO	Año:	2017	Hora:	11:26
Nombre: A. Christian Alex Fierro Fierro – Fiscal del Cantón Mejía								
del examen:	Provincia:	PICHINCHA	Cantón:	MEJIA	Parroquia:	MACHACHI		
Lugar de servicio: Departamento Medico de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial Multicompetente Civil De Mejía								
de salud	<input type="checkbox"/>	Dirección:				Camá No:		
de salud	<input type="checkbox"/>	Clinica / Hospital:				HC No:		
comunicó al 911	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Requirió ingreso hospitalario?			Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	

DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Nombres y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte No:	
ANGOLUISA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN		1727977843	
Lugar de nacimiento:		MEJIA	
Edad:		Estado civil:	
16 Años 2Meses		C <input type="checkbox"/> S <input checked="" type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> Relación actual:	
Idioma: Español		Comunidad, pueblo o nacionalidad: Ecuatoriana	
Requiere traductor o intérprete:		Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:		Teléfonos:	
Machachi Calle Rumiñahui y Jose Mejía		2316453	
¿Se encuentra en situación de migración? Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		Observaciones:	
Nivel de los cursados:		Ninguno: <input type="checkbox"/> Inicial: <input type="checkbox"/> Básica: <input type="checkbox"/> Bachillerato: <input checked="" type="checkbox"/> Superior: <input type="checkbox"/> Técnica: <input type="checkbox"/>	
¿Abandonó sus estudios? Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		A qué nivel los abandonó: Inicial: <input type="checkbox"/> Básica: <input type="checkbox"/> Bachillerato: <input type="checkbox"/> Superior: <input type="checkbox"/> Técnica: <input type="checkbox"/>	
Situación: Estudiante		Realiza actividades laborales con su consentimiento Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
Tipo del hogar: <input type="checkbox"/> Estudiante: <input checked="" type="checkbox"/> Jubilado/a: <input type="checkbox"/> Desempleado/a: <input type="checkbox"/> Empleado/a público/a: <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a: <input type="checkbox"/>		Independiente: <input type="checkbox"/>	
Capacidad: Si: <input type="checkbox"/> Física: Si: <input type="checkbox"/> Psicológica: Si: <input type="checkbox"/> Intelectual: Si: <input type="checkbox"/> Sensorial: Si: <input type="checkbox"/>			
¿Existe un diagnóstico de incapacidad emitido por el MSP?			
¿Toma medicamentos? Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		¿Cuáles? <input type="checkbox"/>	

III. INFORMACION ADICIONAL

Nombre del acompañante:		Nancy del Rocio Guanochanga		CI N°:	1709784423
Parentesco:		madre		Dirección:	Machachi Calle Rumiñahui y Jose Mejía
Nombre de un familiar:		Francisco Guanochanga		CI N°:	1701143859
Parentesco:		Abuelo materno		Dirección:	Machachi Calle Rumiñahui y Jose Mejía
				Telf.:	2316717

IV. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Paridad:	Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Fecha de la última menstruación:	01/03/2017	Embarazos:	00	Partos:	00
Partos:	00	Cesareas:	00	Embarazo actual:	Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Edad gestacional en semanas:	
¿Utiliza métodos de planificación familiar? Si: <input type="checkbox"/> No: <input checked="" type="checkbox"/>		¿Cuál? <input type="checkbox"/>					

IV. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Número de agresores:	01	¿Conoce usted al presunto agresor? Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	Parentesco:	padre	
Nombres del presunto agresor/a:		Luis Fernando Changoluisa		Relación con la víctima:	si



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Examen Médico Legal N° 0142-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA

Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a	Machachi: Calle Rumiñahui y Jose Mejía	Ocupación:	Jornalero del m
Descripción física: alto de constitución delgada de tez trigueña en brazo derecha cara del CHE GUEVARA, en la mano izquierda un corazón			
Inicial			

CONCLUSI  
la usuar  
en el Hospi  
de los parp  
dichas lesio  
ntros traur  
CONTUSO  
quierda y  
e su produ  
ronostico  
nes:  
aloración

**V. HISTORIA MEDICO LEGAL**

Tipo de violencia:		Física <input checked="" type="checkbox"/>	Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>	Sexual <input type="checkbox"/>
Lugar de los hechos:		Hogar <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Vía Pública <input type="checkbox"/>
¿Qué, cuándo, cómo, dónde y por qué ocurrió?		Reconocida refiere que el 27 de febrero del 2017, en horas de la noche mientras se encontraba descansando le agrede de manera verbal y física, esta		
¿Utilizó intimidación?	Verbal <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Arma blanca <input type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>
			Objeto contundente <input type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>
				Especifique: Correa
¿Se encontró bajo efectos de alcohol o drogas? (víctima)		Si: <input checked="" type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	¿Se encontraba bajo efectos de alcohol o drogas el presunto agresor? Si: <input type="checkbox"/>	
¿Cuándo ocurrió?	27 de febrero del 2017		Hora:	21:10
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿En qué lugar recibió atención médica?		Hospital Básico de Machachi
Tratamiento recibido:	Analgésico ..			

**VI. HISTORIA DEL MALTRATO**

Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	Por el mismo agresor?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	Por otro agresor?	Si: <input type="checkbox"/>	Los ha denunciado?
¿Le han efectuado reconocimientos médico legales antes de este hecho?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?			
¿Hay testigos de estos hechos?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/>	¿Quiénes? Fernanda Changoluisa			

**VII. EXAMEN GENERAL**

1.	Cabeza:	Hemicara izquierda equimosis en extenso en parpado superior e inferior sobre las cuales se observan señales un objeto alargado, region mentoniana parte inferior dos equimosis cada una de un centímetro.
2.	Cuello:	Sin lesión externa evidente
3.	Tórax anterior y posterior:	Sin lesión externa evidente
4.	Mamas:	Sin lesión externa evidente
5.	Abdomen:	Sin lesión externa evidente
6.	Regiones lumbares:	Sin lesión externa evidente
7.	Región glútea:	Sin lesión externa evidente
8.	Miembros superiores:	Sin lesión externa evidente
9.	Miembros inferiores:	Sin lesión externa evidente
10.	Genitales (determinación de sangrado):	Sin lesión externa evidente

**VIII. MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA A OTROS ESPECIALISTAS:**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Examen Médico Legal N° 0142-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA

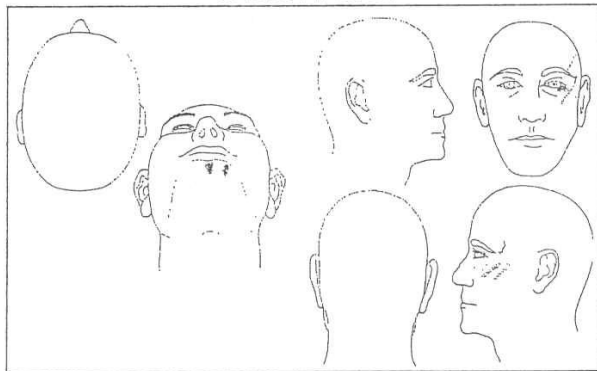
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Usuaría de nombres: CHANGOLUISA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN, es una persona de 16 años 2 meses de edad, que fue atendida en el Hospital Básico de Machachi, por emergencia el 27 de febrero del 2017, por la doctora Vanessa Santander con el diagnóstico Contusión de los párpados y región periocular.  
Las lesiones según la clasificación de traumatismos del CIE-10 son: (S00.1) Contusión de los párpados y de la región periocular, (S00.2) Contusión superficial del párpado y de la región periocular y son provenientes de la acción TRAUMÁTICA de un(a) OBJETO DURE Y OBJETIVO FLAGELANTE (manos abiertas y cerradas), cuyo mecanismo de acción es ACTIVO mediante PERCUSIÓN en hemicara izquierda y mentón, que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de MENOS TRES DIAS, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado, oportuno y salvo complicaciones posteriores.

RECOMENDACIONES:

Atender por psicología y trabajo social

GRAFICOS  
CABEZA-MUJER



  
Dra. Lilian Margoth Gualavisi Niquinga  
PERITO MEDICO  
Código Médico N°. 9384  
Acreditación CJ N°. 1829332  
Mail: [lilivo76@hotmail.com](mailto:lilivo76@hotmail.com)  
Teléfono: 09836729109

DRA. LILIAN GUALAVISI  
PERITO MEDICO  
Código Médico N°. 9384  
Acreditación CJ N°. 1829332  
Teléfono: 09836729109

ACTA DE REDUCCION A ESCRITO DE DENUNCIA VERBAL 2017-00134

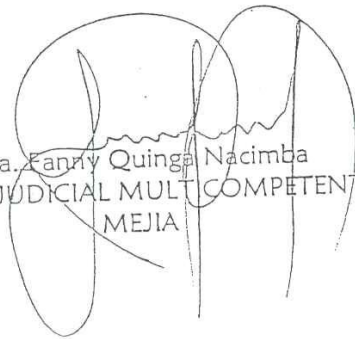
17  
02/03/17

En la ciudad de Machachi a los 02 días del mes de marzo del 2017, a las quince horas y veinte y tres minutos, en la secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía, ubicada en la calle Cristóbal Colón y Princesa Toa esquina junto a la Cruz Roja de esta ciudad de Machachi, ante el Abogado Henry Santiago Leiva Brussil, en calidad de Juez de La Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Mejía, mediante acción de personal No. 9464-DNTH-RN de 14 de agosto del 2013, de conformidad con lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la Resolución No. 126-2013 del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 99, del 10 de Octubre del 2013 y la Infrascrita secretaria Dra. Fanny Quinga legalmente designada que certifica, Comparece ante esta Judicatura la ciudadana GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO portadora de la cédula de ciudadanía No.1709784423 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, 47 años, ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia de Machachi, Barrio la salud calle Rumiñahui y José Mejía, teléf. 02316453, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. En representación de su hija adolescente CHANGOLUISA GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN. Quien presenta la siguiente denuncia que queda reducida a escrito conforme lo dispone el Art. 429 del Código Orgánico Integral Penal, al tenor del siguiente texto: ...“ El día lunes 27 de febrero de 2017, en horas de la noche aproximadamente a las 21h10 minutos, llegaron mis hijas a mi domicilio anterior a esto salimos mi esposo y yo a buscarles por cuanto estábamos preocupados de ver que no llegaban pero ellas ya nos llamaron que habían llegado bajamos y el enojado me gano en llegar a la casa subió al segundo piso les encontró acostadas en la cama y le hablo para esto ya él tenía la correa en sus manos y me percaté de que a mi hija de nombres ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, ya la había golpeado y además me supo decir mi hija que le dijo eres una borracha no haces nada y haces lo que te da la gana a lo que ella respondió solo es el ejemplo que tú me das papa porque eres tu quien tomas licor yo avance a coger el teléfono convencional y le llame a mi papa le dije que suba porque el vive en la planta baja mi papa subió y supo preguntarle a mi esposo que pasa a lo que él le respondió vaya a verles a sus nietas como están borrachas mi padre les vio y se sorprendió de la manera como les había reprendido y le dijo esa no es la forma de reprender a un hijo aún más cuando usted no les da el mejor ejemplo y como mi otra hijita también se puso malita le dolía la barriga les trajimos a las dos al hospital hacerles ver llegamos y les pusieron una inyección y les dieron el medicamento de ahí a mi hija de ODALYS le hice ver le hicieron radiografías igual inyección pastillas y nos regresamos a la casa posterior a esto mi hija retorna a clases el día Miércoles 01 de marzo del 2017, y es en su entidad estudiantil donde se dan cuenta de las agresiones físicas de las cuales fue víctima mi hija la tutora de su colegio le indica a mi hija que esto no se puede quedar así le envió a consejería estudiantil donde le hicieron ver que debían poner en conocimiento de las autoridades por lo cual me dirigí a la Fiscalía hacerle el médico legal a mi hija debo indicar además que si bien es cierto es la primera vez que le agrede físicamente a mi hija ODALYS las agresiones verbales son de siempre de toda la vida nos profiere palabras tales como “hijas de puta vergas me valen verga” van hacer iguales a su madre esto lo dice basándose a que yo tengo una hija de soltera yo vengo a denunciar estos hechos por cuanto temo por la seguridad mía y de mis hijas debo acotar que por el problema de alcohol que él tiene muchas veces ha manifestado en mi delante a mi hija Odalys que ella inclusive no es su hija causándole daños irreparables en la salud emocional de mi hija”. El nombre del denunciado es CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO a quien se le notificará en

su en la parroquia de Machachi, Barrio la salud calle Rumiñahui y José Mejía o se le notificará en el lugar en donde se le ubique al mencionado señor; la señora denunciante para el efecto brindará las facilidades del caso.- HASTA AQUÍ LA DENUNCIA.- Leída que le fue la presente denuncia a la compareciente, la misma que se ratifica en el contenido de la denuncia, y para constancia firma la compareciente y la secretaria que certifica. Particular que comunico para los fines legales consiguientes.- Machachi, 02 de marzo del 2017.

*Nancy Guanochanga*

SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO  
C.C. 170978442-3  
DENUNCIANTE



Dra. Fanny Quinga Nacimba  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON  
MEJIA

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA  
FICHA NADA  
U

-14-  
catoree  
(10)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA  
Cristóbal Colon y Princesa Toa junto a la Cruz Roja

Ofc. No 2017-177-UJMPCM-HL-PF  
Machachi, 03 de marzo del 2017

Señores.  
DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DEVIF) DEL CANTÓN MEJÍA.  
Presente.-

En el Juicio Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 17292-2017-00134 que sigue **CH G O J** en contra de **CHANGOLUIS AESCOBAR LUIS FERNANDO**, hay lo siguiente:

(...) "En lo principal una vez que se ha reducido a escrito la denuncia verbal interpuesta por la ciudadana **SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO** y al haber sido reconocida la misma, de conformidad al trámite Expedito señalado para el juzgamiento de contravenciones penales referentes a violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, en especial de lo que dispone el Art. 5 del Art. 643 del COIP se dispone: PRIMERO: Practíquese la pericia psicológica y la evaluación socio-económica en la persona denunciante la ciudadana **SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO** en representación de su hija adolescente **GCHOJ**, y al denunciado **CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO** la misma que tendrá por finalidad dotar a esta Autoridad de conocimientos referentes a los procesos de afectación psicológica y valorar el riesgo en que se encuentra la víctima de la presunta infracción, para el efecto designese a la Ps. Mercedes Jarrín Psicóloga y la Lic. Ruth Salazar trabajadora social de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Mejía, a fin de que practiquen las pericias dispuestas, en tal virtud por secretaría ofíciase a las referidas profesionales que han sido designadas como peritos dentro de la presente causa, las mismas que deberá posesionarse en su cargo, en días y horas hábiles, luego de lo cual deberá presentar su informe, en el plazo de tres días antes de la audiencia convocada por esta autoridad, a fin de que dicho informe sea valorado en la audiencia, conforme los contenidos de la Sección Tercera del Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. A quienes se les notificara en los correos electrónicos a la Lic. Ruth Salazar [ruthnoemish@hotmail.com](mailto:ruthnoemish@hotmail.com) y [ruth.salazar@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ruth.salazar@funcionjudicial.gob.ec) y a la Ps. Mercedes Jarrín a los correos [mercedes\\_jarrin@yahoo.es](mailto:mercedes_jarrin@yahoo.es) y [mercedes.jarrin@funcionjudicial.gob.ec](mailto:mercedes.jarrin@funcionjudicial.gob.ec). SEGUNDO.- Practíquese el testimonio anticipado a la **SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO** en representación de su hija adolescente **GCHOJ** diligencia que será a cargo de la Ps. Mercedes Jarrín el día 03 de ABRIL DEL 2017 A LAS 10H00. TERCERO.- Agréguese al proceso el examen médico legal practicado a la adolescente **GCHOJ** realizado por la Dra. Lilian Gualavisi, Perito Médico Legal del cantón Mejía CUARTO.- En atención al artículo 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, desde el inicio y durante el desarrollo del proceso se contará con la intervención de la Defensoría Pública, tanto en las áreas de asistencia de víctimas, cuanto de personas procesadas y con ello precautelar el ejercicio del derecho a la defensa consagrado en los articulo 76 y 77 de la Constitución de la República.- QUINTO.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- De conformidad a lo receptuado en el artículo 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, impongo las Medidas de Protección estipuladas en el Art. 558 numerales 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal: "2. Prohibición a

recibir: Nancy Guanchanga Nancy Guanchanga 170978442.3

03-03-2017 15:02



CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO de acercarse a la víctima, testigos y determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren la adolescente GCHOJ". 4. "Extender una boleta de auxilio a favor de la víctima la adolescente GCHOJ, en contra de CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO". De conformidad a lo que dispone el artículo 643 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal dispongo que se notifique al presunto infractor a través del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) del Cantón Mejía, con el contenido de la denuncia interpuesta en su contra así como con las medidas de protección dictadas en favor de la adolescente GCHOJ, advirtiéndole que es su deber acudir a la audiencia de juzgamiento señalada por esta autoridad y ejercer su derecho a la defensa.- SEPTIMO: De conformidad a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y como una Medida Alternativa, se ordena a la adolescente GCHOJ acuda con el oficio suscrito por esta Autoridad, a la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) más cercana a su lugar de residencia, trabajo y otro que considere, a fin de que registre sus datos: nombres completos, números telefónicos, dirección domiciliaria y de trabajo, ya que la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, ha emitido una Medida de Protección en favor de la ciudadana la adolescente GCHOJ, debe ir acompañado del RESPECTIVO BOTON DE SEGURIDAD. OCTAVO.- Se advierte al señor CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO que en caso de incumplimiento de las Medidas de Protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones de los Artículos 282 y numeral 7 del Artículo 643 Código Orgánico Integral Penal.- NOVENO.- Prevéngase a los sujetos procesales de su obligación de señalar domicilio judicial y electrónico para recibir notificaciones, así como de su derecho de ser asistido para su defensa de un o una profesional en Derecho, sin perjuicio de lo indicado en el acápite segundo del presente.- Al amparo de lo determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y cumpliendo con los principios de inmediatez y celeridad procesal; precautelando el derecho a la defensa se advierte sobre la aplicación de la oralidad de conformidad a lo dispuesto en el art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.- DECIMO.- Se señala para el día 12 de ABRIL DEL 2017 A LAS 10H00, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA ORAL y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO con el carácter de reservada, de conformidad al Art. 562 del Código Orgánico Integral Penal.- Se advierte a los abogados defensores de la presente causa que de no comparecer a la mencionada diligencia se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúe la Dra. Fanny Quinga en calidad de secretaria de esta Judicatura.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE (...) Ab. Henry Santiago Leiva Brussil, Juez Unidad Judicial Multicompente Penal del cantón Mejía.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente,

  
Dra. Fanny Quinga Nacimba

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA

ACTA TESTIMONIO ANTICIPADO  
2017-00134

33-  
revisar y hacer  
6

En Machachi a los 03 días del mes de abril del 2017, a las 10H00, ante el Ab. Henry Santiago Leiva Brucil, juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía, e infrascripta Secretaria Dra. Fanny Quinga Nacimba, comparecen la presunta víctima la adolescente identificada con las siglas O.J.CH.G., acompañada de su curadora ad-litem señora GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO, junto con el Dr. Germánico Tapia, defensor Público, comparece en representación del presunto contraventor la Dra. Elvia Villacres, en su calidad de defensora pública y comparece la Psicóloga Dra. Mercedes Jarrín, con el fin de receptor el testimonio anticipado de la señora, dentro de la causa signada con el N° 17292-2017-00062.- Al efecto siendo el día y hora señalados se declara instalada la presente diligencia, para lo cual dando contestación a las preguntas de la Dra. Psicología Mercedes Jarrín, la presunta víctima la adolescente identificada con las siglas O.J.CH.G., quien manifiesta: 1.- Cuál es su nombre completo.-R.- ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA.- 2.- Qué edad tiene R.- Tengo 16 años 3.- ¿Contra quién pone la denuncia? En contra de mi papá Luis Fernando Changoluisa Escobar, mi mami me ayudó a poner la denuncia porque el día 27 de febrero, había llegado un poco tarde a mi domicilio y con un poco de ingesta de licor, mi papá me agredió, me dio dos correazos, un chirlazo y tres puñetes, dejándome el lado izquierdo de mi cara morado, fui así el miércoles así a clases y me vio mi tutora por lo que me mandó a consejería estudiantil y me dijo que estos casos no podíamos dejar pasar, de consejería estudiantil me mandaron a llamarle a mi mama para preguntarle a mi mamá que había pasado, ahí nos dejaron que debíamos poner esta denuncia porque esta era primera vez que me agredía a mí pero por problemas de alcohol de mi papá teníamos agresiones verbales, de ahí nos acercamos acá, me hicieron el médico legal, después de esto la médico me valoró y nos mandó al piso de abajo con todos los papeles para que pongamos la denuncia, luego nos mandaron a que le tomen la declaración a mi mama porque yo soy menor de edad y no podía dar el testimonio, el abogado nos explicó los trámites que venían.- 4.- Me repites la fecha en la que sucedieron los hechos? R.- Fue el 27 de febrero.- 5.- ¿Entre qué horas? R.- Yo llegué a mi hogar diez para las nueve, pero mis papas no habían estado porque me habían salido a buscar, después mis papas llegaron a las 09h10 que fue cuando me agredió.- 6.- ¿Quién estaba alcoholizado el o tú? R.- Yo.- 7.- ¿Él no estaba alcoholizado? R.- No él no estaba.- 8.- ¿Puedes repetir las agresiones por favor? R.- De primero me dio dos correazos, luego me dio una patada en este lado de acá (indica), de ahí por yo intentarme tapar porque no me deje pegar con la correa me dio el primer chirlazo que fue a este lado derecho y los tres puñetes en el lado izquierdo.- 8.- ¿El chirlazo fue en la cara con la mano abierta y luego puñetes también en la cara con la mano cerrada? R.- Si.- 9.- ¿Esta fue la primera vez que te agredió físicamente? R.- Físicamente si.- 10.- ¿Anteriormente ha habido agresiones verbales? R.- Sí.- 11.- ¿La dirección de tu domicilio donde ocurrieron los hechos? R.- Esto paso en la Calle Rumiñahui y José Mejía.- 12.- ¿En tu casa? R.- Si en mi casa.- 13.- ¿Quién más estuvo presente cuando ocurrió esto? R.- Mi hermana menor de 14 años.- 14.- ¿Cómo se llama tu hermana? R.- Fernanda Changoluisa, a ella también le llegó los correazos porque estábamos las dos acostadas en la cama.- 15.- ¿Quién más estuvo presente cuando ocurrieron los hechos? R.- Solo mi hermana, mi mama llevo después cuando ya me había pegado.- Con lo que termina la presente diligencia. Firmando para constancia la suscrita Secretaria quien certifica.-

DRA. FANNY QUINGA NACIMBA  
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA - PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TECNICA

-34 -  
mejia y wako  
if

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

INFORME: OT-VIF-0232-2017

1. DATOS JUDICIALES

FECHA: Machachi, 5 de abril del 2017  
JUEZ(A) QUE SOLICITA EL INFORME: DR. HENRY LEIVA  
NÚMERO DE CAUSA: 17292-2017-00134  
ACCIÓN: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

2. DATOS GENERALES

- o ACTOR  
Nombre: NANCY DEL ROCIO GUANOCHANGA CANCHIG
- o VICTIMA  
Nombre: ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA
- o DEMANDADO  
Nombre: LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR  
Parentesco con la víctima: Padre

3. ANTECEDENTES

Mediante oficio No 2017-175-UJMPCM-HL-PF, dentro del proceso 17292-2017-00134, el juez de la causa dispone: valoración psicológica a la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA.

4. OBJETIVO PERICIAL

- Identificar signos y síntomas psicológicos que son indicadores de violencia.
- Determinar si los hechos denunciados afectan el funcionamiento integral de la víctima o impiden el cumplimiento de actividades cotidianas.
- Realizar valoración de riesgo inminente (grave o de muerte) en la presunta víctima de violencia.
- Identificar redes de apoyo.

5. METODOLOGÍA APLICADA

- o Entrevista pericial semi-estructurada a la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA con una duración de 60 minutos.
- o Aplicación de "Ficha de Vulnerabilidad y riesgo de víctimas de violencia intrafamiliar".
  - Evalúa indicadores de riesgo de muerte de víctimas de violencia.
- o Observación Clínica, actitudes y comportamientos de la persona evaluada.

6. RESULTADOS DE LA METODOLOGIA

Entrevista

ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, de 16 años, segunda de tres hijos por línea materna. Estudiante de segundo año de Bachillerato. Vive con los padres y la hermana menor, en diferentes construcciones viven los tíos y abuelos maternos. Refiere problemas familiares relacionados con el consumo de alcohol por parte de su padre, recuerda que le golpeaba a su madre, recién hace cinco años ha dejado de golpearle pero ahora insulta cuando llega a la casa tomado hace problema, la mayoría de problemas ocurren cuando el padre está bajo efectos del consumo de alcohol, cuando esta sobrio no hay mayor problema.



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA - PROVINCIA PICHINCHA

OFICINA TECNICA

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

Refiere que a ella personalmente su padre la ha insultado y desvalorizado, le ha dicho burra, vaga, que no sirve para nada, que se van a parecer a su madre porque ella tiene una hija de soltera, ha usado eso para desprestigiarlas como mujeres.

Información sobre el hecho violento

Al indagar sobre los hechos que determinaron poner la denuncia afirma que el 27 de febrero del 2017 entre las 21h10 ingreso su padre a su dormitorio donde estaban acostadas junto a su hermana y su padre llegó y le golpeo con la correa, y con la mano en el rostro. Luego llegó su madre y su abuelito e intervinieron le dijeron que no le maltrate.

El 1 de marzo cuando fue a clases en el colegio al verle hinchado el rostro le mandaron al departamento de bienestar estudiantil donde le indicaron a su madre que debía poner la denuncia por agresión física.

En días posteriores a la denuncia su padre se ha puesto molesto y ha reclamado por poner la denuncia.

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS

➤ **Ficha de Vulnerabilidad y riesgo de víctimas de violencia intrafamiliar**

Presenta 2 de los 12 indicadores de riesgo.

- 1) Aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia
- 2) Consumo frecuente de alcohol por parte del demandado

7. ANALISIS PSICOFORENSE

La adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA presenta sus funciones mentales dentro de la normativa, es decir se halla lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, memoria conservada con buena evocación de los hechos, atención constante durante el transcurso de la entrevista, no se evidencian alteraciones en sus sensopercepciones. Se descarta presencia de trastornos o entidades clínicas. Su discurso sobre los hechos denunciados es rico en detalles y se acompaña de contenido emocional acorde al relato.

Refiere violencia física de parte de su padre manifestada a través de golpes en el rostro y el cuerpo con la mano y correa. Además refiere presencia de constantes insultos y desvalorizaciones.

La adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA durante la entrevista se muestra intranquila y angustiada. Presenta llanto fácil, tristeza, irritabilidad, esfuerzo por mantener un buen estado de ánimo, sentimiento de culpa, ideas de muerte y fatalidad, alteraciones en apetito y sueño, irritabilidad, dolor de cabeza, y temor. Teme que vuelva a pasar, que su padre llegue a la casa alcoholizado y le golpee.

Se halla como factores de riesgo; aumento en la frecuencia y gravedad de la violencia y consumo frecuente de alcohol por parte de la demandada. En **Ficha de Vulnerabilidad y riesgo de víctimas de violencia intrafamiliar**, la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA puntúa 2 sobre 12, a partir de tres puntos se considera la presencia un riesgo ALTO de sufrir violencia grave.

FII

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA - PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TECNICA

-35-  
mejía y vico  
P

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

En su proyecto de vida la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA se halla temerosa y confusa. Cuenta con su madre, sus abuelos y tíos como referentes de apoyo emocional.

8. CONCLUSIONES

- Tras la valoración realizada, se determina que la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, presenta sintomatología ansiosa y depresiva grave, que incluye ideas de muerte, asociada aparentemente a conflicto en la relación con su padre. Refiere agresiones físicas por parte de su padre las últimas ocurridas el 27 de febrero del 2017.
- En su proyecto de vida la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA se halla confusa y temerosa, teme resultados del proceso legal y las implicaciones familiares del mismo.
- En valoración de riesgo inminente y/o de muerte valorado mediante entrevista y Ficha de Vulnerabilidad y riesgo de víctimas de violencia intrafamiliar, la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA, presenta Riesgo Medio con 2 de 12 indicadores de riesgo, (Resultado temporal).

9. RECOMENDACIONES

- Se sugiere intervención psicoterapéutica URGENTE a la adolescente ODALYS JAZMIN CHANGOLUISA GUANOCHANGA enfocada principalmente en el fortalecimiento de su autoestima, disminución de sintomatología presente y psicoeducación sobre temas de violencia intrafamiliar.

Las conclusiones y recomendaciones que se formulan en el presente informe de valoración psicológica se refieren únicamente a los objetivos demandados y a la metodología aplicada, por ello los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse una variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional.

FIRMA Y RÚBRICA

  
Mercedes Jarrín Rivera  
Psicóloga Clínica  
Cédula de identidad: 1716947542  
Acreditación N°: 1829633



DE LA  
TURA

-377-  
maxel y ocho  
7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA  
Cristóbal Colon y Princesa Toa junto a la Cruz Roja

1714625181  
*[Signature]*

Luis Fernando Changoluisa Escobar

30-03-2017 14:00 PM

Ofc. No 2017-177-UJMP-CM-HE-PF  
Machachi, 03 de marzo del 2017

Señores.

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DEVIF) DEL CANTÓN MEJÍA.

Presente.-

En el Juicio Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar No. 17292-2017-00134 que sigue **CH G O J** en contra de **CHANGOLUISA AESCOBAR LUIS FERNANDO**, hay lo siguiente:

(...) "En lo principal una vez que se ha reducido a escrito la denuncia verbal interpuesta por la ciudadana SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO y al haber sido reconocida la misma, de conformidad al trámite Expedito señalado para el juzgamiento de contravenciones penales referentes a violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, en especial de lo que dispone el Art. 5 del Art. 643 del COIP se dispone: PRIMERO: Practíquese la pericia psicológica y la evaluación socio-económica en la persona denunciante la ciudadana SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO en representación de su hija adolescente GCHOJ, y al denunciado CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO la misma que tendrá por finalidad dotar a esta Autoridad de conocimientos referentes a los procesos de afectación psicológica y valorar el riesgo en que se encuentra la víctima de la presunta infracción, para el efecto designese a la Ps. Mercedes Jarrín Psicóloga y la Lic. Ruth Salazar trabajadora social de la Unidad de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Mejía, a fin de que practiquen las pericias dispuestas, en tal virtud por secretaria oficiése a las referidas profesionales que han sido designadas como peritos dentro de la presente causa, las mismas que deberá posesionarse en su cargo, en días y horas hábiles, luego de lo cual deberá presentar su informe, en el plazo tres días antes de la audiencia convocada por esta autoridad, a fin de que dicho informe sea valorado en la audiencia, conforme los contenidos de la Sección Tercera del Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar. A quienes se les notificara en los correos electrónicos a la Lic. Ruth Salazar ruthnoemish@hotmail.com y ruth.salazar@funcionjudicial.gob.ec y a la Ps. Mercedes Jarrín a los correos mercedes\_jarrin@yahoo.es y mercedes.jarrin@funcionjudicial.gob.ec. SEGUNDO.- Practíquese el testimonio anticipado a la SRA. GUANOCHANGA CANCHIG NANCY DEL ROCIO en representación de su hija adolescente GCHOJ diligencia que será a cargo de la Ps. Mercedes Jarrín el día 03 de ABRIL DEL 2017 A LAS 10H00. TERCERO.- Agréguese al proceso el examen médico legal practicado a la adolescente GCHOJ realizado por la Dra. Lilian Gualavisi, Perito Médico Legal del cantón Mejía CUARTO.- En atención al artículo 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, desde ahora y durante el desarrollo del proceso se contará con la intervención de la Defensoría Pública, tanto en las áreas de asistencia de víctimas, cuanto de personas procesadas y con ello precautelar el ejercicio del derecho a la defensa consagrado en los articulo 76 y 77 de la Constitución de la República.- QUINTO.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 558 del mismo cuerpo legal, impongo las Medidas de Protección estipuladas en el Art. 558 numerales 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal: "2. Prohibición a


el Art. 558 numerales 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Coop. J. L. N. S.  
06-03-2017  
09:00

CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO de acercarse a la víctima, testigo; y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren la adolescente GCHOJ". 4. "Extender una boleta de auxilio a favor de la víctima la adolescente GCHOJ, en contra de CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO". De conformidad a lo que dispone el artículo 643 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal dispongo que se notifique al presunto infractor a través del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) del Cantón Mejía, con el contenido de la denuncia interpuesta en su contra así como con las medidas de protección dictadas en favor de la adolescente GCHOJ, advirtiéndole que es su deber acudir a la audiencia de juzgamiento señalada por esta autoridad y ejercer su derecho a la defensa.- SEPTIMO: De conformidad a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y como una Medida Alternativa, se ordena a la adolescente GCHOJ acuda con el oficio suscrito por esta Autoridad, se Policia Comunitaria (UPC) más cercana a su lugar de residencia, trabajo y otro que considere, a fin de que registre sus datos: nombres completos, números telefónicos, dirección domiciliaria y de trabajo, ya que la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, ha emitido una Medida de Protección en favor de la ciudadana la adolescente GCHOJ, debe ir acompañado del RESPECTIVO BOTON DE SEGURIDAD. OCTAVO.- Se advierte al señor CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO que en caso de incumplimiento de las Medidas de Protección ordenadas en el presente proceso, se estará a las disposiciones de los Artículos 282 y numeral 7 del Artículo 643 Código Orgánico Integral Penal.- NOVENO.- Prevéngase a los sujetos procesales de su obligación de señalar domicilio judicial y electrónico para recibir notificaciones, así como de su derecho de ser asistido para su defensa de un o una profesional en Derecho, sin perjuicio de lo indicado en el acápite segundo del presente.- Al amparo de lo determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y cumpliendo con los principios de inmediación y celeridad procesal; precautelando el derecho a la defensa se advierte sobre la aplicación de la oralidad de conformidad a lo dispuesto en el art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.- DECIMO.- Se señala para el día 12 de ABRIL DEL 2017 A LAS 10H00, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA ORAL y CONTRADICTORIA DE JUZGAMIENTO con el carácter de reservada.- Se advierte a los abogados defensores de la presente causa que de no comparecer a la mencionada diligencia se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúe la Dra. Fanny Quinga en calidad de secretaria de esta Judicatura.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE (...) Ab. Henry Santiago Leiva Brussil, Juez Unidad Judicial Multicompente Penal del cantón Mejía.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente,

  
Dra. Fanny Quinga Nacimba

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA

DIF

Dra.  
SECF  
MEJ

En su

De n

Con  
Polic  
cump

No

No.  
CH

Por  
agra

Atent  
DIOS

NUÑI  
Cabo  
ENCA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA  
OFICINA TÉCNICA-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
INFORME SOCIAL

INFORME: OT-VIF-00243-2017

40  
cuentas  
P

• DATOS JUDICIALES

FECHA: Machachi, 10 de abril de 2017  
JUEZ(A) QUE SOLICITA EL INFORME: AB. HENRY LEIVA BRUCIL  
NÚMERO DE CAUSA: 201XX-00  
ACCIÓN: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

• DATOS GENERALES

➤ VICTIMA

Nombres y Apellidos: Odalis Jazmin Changoluisa Guanochanga  
CC: 1727977843  
Edad: 16 años  
Estado Civil: Soltera  
Domicilio: Machachi Barrio La Salud Sector Parque Infantil  
Instrucción: Secundaria 2do bachillerato  
Teléfono de contacto: 2316453  
Ocupación: Estudiante  
Institución: Colegio Machachi

➤ AGRESOR

Nombre y Apellidos: Luis Fernando Changoluisa Escobar  
CC: 1714625181  
Parentesco con la víctima: Padre  
Edad: 38 años  
Estado Civil: Casado  
Domicilio: Machachi Barrio La Salud Sector Parque Infantil  
Teléfono: 2316-453  
Ocupación: Jornalero  
Dirección Laboral: Municipio Machachi

• ANTECEDENTES

"Dentro de la causa N° 2017-00134, seguida por CH. G. O. J. contra de CHANCOGLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO, el juez sustanciador de la causa ha ordenado lo siguiente: "Oficiese "La Lic. Ruth Salazar, responsable del área de Trabajo Social, para que proceda a realizar la pericia socio-económica del entorno de las partes y que se realicen con el hecho que se denuncia,..."

• METODOLOGÍA Y/O GESTIÓN

- Entrevista adolescente Odalis Jazmin Changoluisa Guanochanga 3-04-2017
- Entrevista señora Nancy del Rocio Guanochanga Canchig 3-04-2017
- Estudio y análisis de caso 10-04-2017

DESARROLLO DE LA METODOLOGIA-ENTREVISTA

Víctima.- Odalis Jazmin Changoluisa Guanochanga

➤ DATOS DE CONVIVENCIA

**Odalis Jazmin Changoluisa Guanochanga.-** Odalis indica que el señor Changoluisa es su padre, que es la primera hija, su madre Nancy Guanochanga, que están casados casi 17 años, procrearon dos hijos Odalis y Fernanda Changoluisa Guanochanga de 16 y 14 años respectivamente.

Refiere que desde que recuerda sus padres no han tenido buena relación, porque el papá tomaba, y le agredía, indica que últimamente dejo de agredirle físicamente pero que llegaba tomado, le insultaba refiere que el papá toma cuando él quiere, desde una día hasta tres días en la semana muy pocas ocasiones ha dejado de tomar una semana, pero después vuelve.

Indica que puso la demanda porque el papá le agredió el 27 de febrero a las 21h10, refiere que con el permiso de sus padres se fueron a darse una vuelta, y que llegaron a las 20h50 a la casa que su padres no estaban, habían salido junto con la mamá a buscarles, refiere que procedió a llamarle al papá a decirle que estaban en la casa, que donde estaban, manifiesta que luego el papá, y que ellas ya estaban acostadas, que al llegar lo primero que hizo es pedirles los celulares,



## INFORME SOCIAL

que les quieto, después refiere que les dio dos correazos a cada una que estaban en la cama, indica que la mamá por su problema de artritis no llegaba que le papa se había adelantado, indica que después de los correazos le dio un chirlozo, que les quito las cobijas, y que el dio tres puñetes en la cara en el lado izquierdo, refiere que su hermana se quedó asustada.

Refiere que su madre llegó, y que procedió a llamarle al abuelo materno que vive en la planta baja, que el subir el abuelito había preguntado que paso, que el señor Changoluisa había contestado vaya a verles a su nietas como están, aduciendo que estaban borrachas y que por eso les había pegado.

Odalís refiere que fueron a dar una vuelta con unos amigos, y que ingirieron un poco de licor, indica que su hermana estaba con dolor de estómago y que les llevaron al Hospital y que le dieron la medicación a su hermana, y a Odalís que le dieron medicamentos por los golpes.

Refiere que su padre aproximadamente por el 21 de marzo se había acercado a pedirles perdón, que ella le contesto que no quería saber nada de esto, no quería recordar y olvidarse, y que el papá les había dicho, que cuenten con el apoyo de el para todo.

Odalís hace referencia a que le han dicho a su padre por el consumo de alcohol que requiere de ayuda, que vaya a un grupo de alcohólicos, pero que el señor les dice que él no necesita de eso, refiere que al Colegio llegó el miércoles con la cara golpeada que al verle así la tutora le pregunto qué paso, que le envió al DECE, que le llamaron a su madre, y que les dijeron que ponga la denuncia.

## ➤ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

## ▪ Situación de Apoyo:

Odalís Jazmin Changoluisa Guanochanga.- Indica que estuvieron solas con la hermana y el papá, después de la agresión había llegado la mamá cuando ya les dejo de pegar.

## ▪ Descripción dinámica familiar:

Odalís Jazmin Changoluisa Guanochanga.- Familia nuclear compuesta por cuatro personas, presencia de padre señor Changoluisa, su madre señora Nancy Guanochanga, su hermana Fernanda y Odalís, refiere que cuando el papá no toma tiene una buena relación, cuando llega tomado solo le hacen pasar al cuarto porque llega aprender el equipo, hacer bulla y cuando está tomado su madre duerme con ellas.

## ▪ Relaciones con el Entorno:

Odalís Jazmin Changoluisa Guanochanga.- Manifiesta que con el papá nunca ha tenido una buena relación, con su madre y hermanita sí, refiere que en el Colegio últimamente esta baja en notas, pero que si se lleva bien con todos los compañeros/as, no tiene vínculo con la familia paterna, con la familia materna sí, no tiene problemas para relacionarse.

## ➤ CONDICIONES DE LA VIVIENDA

Odalís Jazmin Changoluisa Guanochanga.- Vivienda propia de sus padres, departamento de dos dormitorios, sala-comedor, cocina y baño completo.

## ➤ SITUACIÓN ECONÓMICA

Odalís Jazmin Changoluisa Guanochanga.- Depende económicamente del padre. Ingresos se desconoce, refiere que su papá se compró una máquina para cortar césped, y que su madre lo ayuda trabajando solo los sábados.

## ➤ ENTREVISTA COLATERAL

Nancy del Rocio Guanochanga Canchig.- Madre de la adolescente indica que su vida junto a su esposo no ha sido normal, porque toma mucho desde que se casaron, refiere que el señor descansa hasta dos semanas y después volver a tomar.

La relación de pareja no es buena, solo conversan cuando esta sobrio, cuando está tomado por el miedo, no le dicen nada, y se encierran en el dormitorio de las hijas para no tener problemas.

Indica que viven en la casa de su padres que le dio para hacerse en el segundo piso un mini departamento, y que el señor le ha dicho que le dijeron que no salga de la casa porque el construyo.

Manifiesta que la relación con sus hijas no es normal, no se relaciona con las hijas, no tienen comunicación,

Del hecho indica que le comunico al señor de la demanda, que se enoja que le dijo como tiene plata ve voz que haces, hace referencia a que no evidencio la agresión porque salió

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MEJÍA

OFICINA TÉCNICA-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SOCIAL

-41-  
worela y m  
P

junto con el esposo a buscarles a su hijas que no llegaba, indica que les dieron permisos para salir un rato, y que se preocuparon al verle no llegar temprano.

Indica que sus hijas les llamaron a decir que ya habían llegado a la casa, que su esposo se adelantó, que hasta llegar y subir al segundo piso, el señor ya les había pegado, que le vio a su hija Odalis con la cara roja, que al preguntarle a su hija le dijo que les había hablado y pegado. Refiere la señora que le apoya a su hija, y que espera la decisión del juez.

Refiere la señora que cuando su esposo esta en juicio, le ha pedido que deje el trago, pero que no le hace caso.

CONCLUSIONES

- Familia nuclear disfuncional, los padres de Odalis mantienen 17 años de casados, procrearon dos hijas Odalis y Fernanda Changoluisa Cuanochanga de 16 y 14 años respectivamente, relaciones malas por consumo de alcohol por parte del padre señor Luis Changoluisa.
- Odalis y su madre refieren que el señor ingiere de manera continua, deja de tomar una o dos semanas, y nuevamente continua, le han manifestado buscar apoyo en grupo de AA. y el señor se resiste.
- El entorno social de Odalis, está dado dentro del Colegio Machachi, donde al parecer las relaciones interpersonales se dan de manera normal.
- Del hecho de determinan, que Odalis junto con su hermana de 14 años de edad, el día del hecho llegan a la casa las 20h40 previo el permiso de los padres para salir a dar una vuelta, Odalis refiere que habían ingerido un poca de licor, y al no llegar temprano a la casa, fue motivo para que el señor les agrede físicamente a sus hijas, saliendo más afectada Odalis.
- Odalis refieren que en el Colegio al verle golpeada, en el DECE, les indicaron que tenía que poner la demanda.
- La señora Nancy del Rocio Guanochanga Canchig, refiere no haber visto la agresión, pero que le vio a su hija con la cara roja, que su deseo es dar solución con el problema, ya que su esposo desde que se casaron ingiere licor, y quien le ha dicho que no va a salir de la casa, por lo cual indica que está a la espera de la decisión del señor juez.
- La situación económica cubierta del trabajo del señor Changoluisa quien labora en el Municipio de Machachi.

RECOMENDACIONES

- Dar cumplimiento con las medidas de protección dictadas por la autoridad, a fin de proteger la estabilidad emocional de la señora y sus hijas por considerarse una familia co-dependientes por el consumo de alcohol.
- Terapia para la familia de ser posible en la Cruz Roja de Machachi donde mantiene procesos terapéuticos para la familia por consumo de alcohol.
- El señor Changoluisa requiere de un proceso de apoyo exhaustivo en un grupo de apoyo de AA. de no poder mantenerse en sobriedad, necesitara ser internado, de ser posible en el Centro de Reposo San Juan de Dios-Conocoto y/o Hospital Psiquiátrico Sagrado Corazón de Jesús - Quito, anexos al IESS, certificados que estarán abalizados hasta por 6 meses de Hospitalización por enfermedad, para poder justificar en su trabajo.

FIRMA Y RÚBRICA

  
Ruth Salazar Chacón  
Trabajadora Social  
CC: 1707408835



JUDICIAL

ACTA RESUMEN

200  
C  
C



Código descarga documento firmado electrónicamente.

Ubicación del órgano jurisdiccional:

Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura

JUDICATURA MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA

Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
BAZANTES FERNANDEZ JAIME PATRICIO	NO
LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO	SÍ

Identificación del proceso:

Número de proceso:

17292201700134

Lugar y Fecha de Realización:

LA CHACHA

Fecha de Finalización:

12/04/2017

Hora de Inicio:

10:00

Hora de Finalización:

10:10

Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones

159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia

AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO

Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
JUEZ	LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO					NO
OTRO LITIGANTE	DEFENSORIA PUBLICA PENAL		LIBRE EJER	138	gtapia@defensoria.gob.ec	NO
PERSONA CONTRAVENTO	CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS		LIBRE EJER	0		NO
SECRETARIO	BAZANTES FERNANDEZ JAIME PATRICIO					NO

Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	IMPRESION DE CERTIFICADO DEL IESS	CHANGOLUISA ESCOBAR GUANOCHANGA ODALYS JAZMIN

**d. Pruebas Testimoniales:**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR	PREGUNTAS 1.-¿EXPLIQUENOS QUE PASO LA NOCHE DEL INCIDENTE? R.- LO QUE PASA ES QUE EL DÍA LUNES ME PONGO A LAVAR LA ROPA Y ME BAJE A LAS DOS DE LA TARDE Y MI ESPOSA DICE VEN ALMORZAR, ALMORZAMOS Y NOS VAMOS A ACOSTAR, A LAS 5 Y MEDIA DICE MI ESPOSA ME VOY A COMPRAR PAPAS, SE VAN CON MI HIJA LA FERNANDA, TIPO 6 Y 15 ME DICE MI FERNANDITA VEN A CARGAR LAS PAPAS, FERNANDA DICE DAME PERMISO PARA IR A COMPRAR CON AL KIMBERLY, LA MAMÁ LES DIO DIEZ MINUTOS, COJO EL CANASTO DE PAPAS QUE ME DIO MI SUEGRA Y ME PONGO A PELAR LAS PAPAS, ANTES DE ESO LE DIGO A MI HIJA LA ODALYS LEVÁNTATE HACER UNA AGUA SQUIERA...PREGUNTAS DE LA JUDICATIURA: 1.- ¿USTED REFIERE QUE EN TRAYECTO A SU DOMICILIO RECIBIÓ LA LLAMADA DE UNA PERSONA QUE QUEDARON EN CONVERSAR, QUE CONVERSÓ CON ESTA PERSONA? R.- ME DIJO	CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

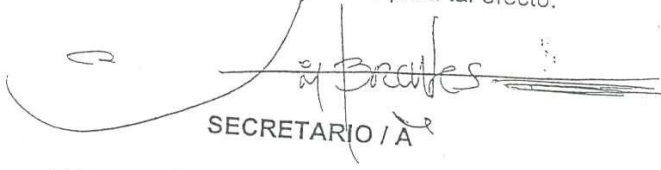
**6. Alegatos**

CONFORME LA TEORÍA INICIAL ESTA DEFENSA OFRECIÓ PROBAR QUE EL DÍA 27 DE FEBRERO 2017, APROXIMADAMENTE A LAS 21H00, LA MENOR DE NOMBRES ODALYS CHANGOLUISA ESCOBAR AGREDIDA POR SU PADRE EL SEÑOR LUIS FERNANDO CHANGOLUISA, EN EFECTO LO HA HECHO. EN ESTA DEFENSA SE INGRESÓ EL EXAMEN MÉDICO LEGAL EN EL CUAL SE HA DETERMINADO...

AMBI  
JUDA  
E EN  
ODALY  
ODALYS  
JAZMIN  
EL C  
DICI  
ENOF  
IENE  
YUDA  
AS AG  
AY UN  
ONSIC  
LARA,  
IO DO  
MOTIVC  
EDAD, E  
SUBSUM  
E CON  
IECHOS  
EN CUE  
STA ES  
EL SEÑ  
TRABAJO  
ONDUC  
STADO  
VIOLENC  
PARA EV  
TAMBIÉN  
PIDO QU  
PERJUDI  
  
tracto de  
  
POR LO E  
SEÑOR I  
CONTRA  
INTEGRA  
PENA PRI  
DEL CÓD  
CIENTO D  
REPARAC  
OCASION  
DEL COIP  
REPETICK  
JUDICATU  
DE ESTE F  
DISPONE  
LUIS FERN  
NANCY DE  
ATENTO O

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO / A

BAZANTES FERNANDEZ JAIME PATRICIO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA. Mejía,  
viernes 28 de abril del 2017, las 16h15.

-53 F  
cuanta y horas  
p

VISTOS: Por cuanto dentro de la presente causa se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento ante mi autoridad dentro de la causa No. 2017-00134, en estricto cumplimiento de los principios de concentración, contradicción y dispositivo establecidos en numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, en concordancia con los principios establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; en virtud de lo cual y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 621 y 622 de Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito la resolución emitida de manera verbal dentro de la presente causa.- ANTECEDENTES.- La presente causa tiene como antecedente: a) La denuncia planteada por NANCY DEL ROCIO GUANOCHANGA CANCHIG madre de la adolescente identificada con las iniciales O.J.CH.G, quien indica que la noche del 27 de febrero de 2017 en horas de la noche aproximadamente a las 21h00, el señor LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR agredió físicamente a su hija en común O.J.CH.G, con varios golpes los que le genera una incapacidad física para el trabajo de menos de 3 días, en tal sentido se disponen medidas de protección en favor de la presunta víctima, la recepción del testimonio anticipado, así como la notificación al denunciando de las medidas de protección y con el día y hora en que se realizara a la audiencia de juzgamiento dentro del presente causa, siendo el día y hora señalados para la realización de la audiencia de juzgamiento, una vez concluida la misma, se dio a conocer a los sujetos procesales de manera oral la decisión tomada la misma que se procede a reducir a escrito para lo que se considera lo siguiente: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, por la facultad que confiere el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal y con lo preceptuado la resolución No. 126-2013-C.J y resolución reformatoria No.137-2015-C.J .- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho de protección alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido.-TERCERO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO CONTRAVENTOR: El presunto contraventor es CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO, CC. 171462518-1, 37 años, casado, 28 de diciembre de 1979, empleado público, domiciliado, domiciliado en la Calle Rumiñahui y José Mejía, cantón Mejía, provincia de Pichincha.- QUINTO.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS Y PRUEBA PRACTICADA.- 1) Se introduce el informe del examen médico legal No.-0142 que obra de foja 3 a 6 del proceso, practicado por la Dra. Lilian Gualavisi, perito médico legista acreditada por el Consejo de la Judicatura en la ciudadana adolescente de iniciales O.J.CH.G, en el que determina que la valorada presenta lesiones que son provenientes de la acción TRAUMATICA DE UN OBJETO CONTUSO Y OBJETO FLAGELANTE, que le determinan una incapacidad física para el trabajo de menos de tres días a contarse desde su producción.- 2) Se exhibe e incorpora el testimonio de anticipado rendido por la adolescente de iniciales O.J.CH.G, que obra del proceso reducido en acta y en medio magnético de foja 26

a 27, el mismo que ha sido reproducido ya que la Judicatura cuenta con los medios adecuados para el efecto.- 3) Se exhibe e incorpora el informe psicológico No. OT-VIF-0232-2017, practicado por la psicóloga clínica Mercedes Jarrín Rivera, perito acreditada por el Consejo de la Judicatura, que obra del proceso de foja 34 a 35, en el que se concluye: “-En su proyección de vida la adolescente O.J.CH.G, se halla confusa y temerosa, teme resultados del proceso legal y las implicaciones familiares del mismo. – En la valoración de riesgo inminente y/o de muerte valorado mediante entrevista y ficha de vulnerabilidad y riesgo de víctimas de violencia intrafamiliar, la adolescente O.J.CH.G, presenta riesgo medio con 2 de 12 indicadores de riesgo. (resultado temporal).”; “se recomienda intervención psicoterapéutica urgente en la adolescente, enfocada a fortalecimiento de auto estima.”.- 4) Se exhibe e incorpora el informe social No. OT-VIF-00243-2017, practicado por la trabajadora social Ruth Salazar, perito acreditada por el Consejo de la Judicatura que obra del proceso de foja 40 a 41, en el que se concluye: “O. refiere que en el CEDE de la unidad educativa donde estudia le indicaron que debe presentar la acción, la señora Nancy del Rocio Guanochanga Canchig, refiere no haber visto la agresión ,..., que su deseo es dar solución al problema, ya que su esposo desde que se casaron ingiere licor...”.- 7) TESTIMONIO: LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR CC. 171462518-1, 37 años, casado, 28 de diciembre de 1979, empleado público, domiciliado, domiciliado en la Calle Rumiñahui y José Mejía, cantón Mejía, provincia de Pichincha, quien de manera libre y voluntaria rinde su testimonio sin juramento y manifiesta: “PREGUNTAS 1.-¿Explíquenos que paso la noche del incidente? R.- Lo que pasa es que el día lunes me pongo a lavar la ropa y me baje a las dos de la tarde y mi esposa dice ven almorzar, almorzamos y nos vamos a acostar, a las 5 y media dice mi esposa me voy a comprar papas, se van con mi hija la Fernanda, tipo 6 y 15 me dice mi Fernandita ven a cargar las papas, Fernanda dice dame permiso para ir a comprar con al Kimberly, la mamá les dio diez minutos, cojo el canasto de papas que me dio mi suegra y me pongo a pelar las papas, antes de eso le digo a mi hija la Odalys levántate hacer una agua siquiera, dice no papi estoy con escalofrió, me pongo a pelar papas y le vi que salió, mis hijas 8 de la noche no vienen, 8 y 15 les llamo, me contesta la Odalys me dice estamos bajando por detrás del parque infantil, por ahí es peligroso por lo que nos ponemos chompa con mi esposa y les fuimos a ver, llegamos al parque y nada, a la COOPERATIVA MACHACHEÑAS nada, nos regresamos en eso que ingresaba al parque, timbra el teléfono me dice don Fernando dice soy el amigo que estaba con ellas, ya les voy dejando en la casa, entre con mi esposa, entro al cuarto abro la puerta el cuarto olor a trago, les destapé las cobijas y mi Fernanda se pone a llorar, cogí y les metí dos chirrazos en las piernas, mi esposa viene dice dales con las correa porque esto es demás, mi hija Odalys me dijo todo lo que era yo, me quedé sorprendido porque digo lo que siembro cosecho.- 2.-¿Sus hijas pudieron permisos, a las 6 de la tarde y no regresaron sino hasta las 9 de la noche? Si.- 3.- Usted tuvo que salir a buscarlas? R.- Si.- PREGUNTAS DE LA DEFENSA.- 1.- ¿Con la correa le dio en la cara? Sí, mi hija me halo para que ya no les pegue más y le llegó la correa a la cara.- 2.- ¿Le dio golpes? Si estoy consciente que me regresé y le di dos chirrazos en la cara.- PREGUNTAS DE LA JUDICATURA: 1.- ¿Usted refiere que en trayecto a su domicilio recibió la llamada de una persona que quedaron en conversar, que conversó con esta

*... 54 ...  
Luis Alberto J. ...  
/s/*

persona? R.- Me dijo que me esperaba en la casa, pero al momento que llegamos no estaba el joven ya se había ido, entonces nos entramos a la casa a ver qué pasaba con mis hijas.- 2.- ¿El momento de la presuntas agresiones estaba presenta la señora Nancy Guanochaga? Si.- 3.- ¿Cómo acostumbra usted a corregir a sus hijas cuando se suscitan este tipo de conflictos en la casa? Es la primera vez que sucede, cuando salen con permiso y a veces no llegan a la hora que digo, con mi esposa en más la relación con mis hijas.- 4.- ¿Algún mecanismo que tenga usted para corregir a sus hijas en el momento que sucede algo en lo que considere que debe haber su intervención como padre? Rápídamente pierdo la cabeza, mejor me salgo porque yo reacciono mal, después pienso y digo de gana hice.”.- SEXTO.- La prueba referente al informe pericial relacionado a la valoración médica practicado a la víctima que ha sido incorporados al proceso cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 643 numeral 15 del COIP que prescribe: “Artículo 643.- Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: ... 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.” en tal sentido se lo toma en cuenta como prueba y serán valorados al momento de resolver.- SÉPTIMO.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO PENAL.- El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, en razón de que los sujetos procesales son cónyuges, normativa que prescribe: Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”.-OCTAVO.- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasil, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994. Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 717 de 15 de Junio de 1995 , dispone en su artículo 8 dispone: “Art. 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de



violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado inclusive refugios; servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respecto a la dignidad de la mujer; h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; e. i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”.- NOVENO.- ANALISIS DE LA PRUEBA.- El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que,- “Artículo 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”. Es decir en mérito de la prueba que se practique ante la Judicatura se debe establecer como el Juzgador ha llegado al convencimiento de la existencia de los hechos materia de la infracción así como sobre la responsabilidad de la persona acusada, caso contrario se explicará también el por qué no se pudo llegar a este convencimiento, y en tal efecto se tiene la prueba practicada en esta audiencia como es la prueba pericial de la que se desprende que la adolescente O.J.C.H.G presenta lesiones que son provenientes de la acción TRAUMÁTICA DE UN OBJETO CONTUSO Y OBJETO FLAGELANTE que le provocan una incapacidad física para el trabajo de menos de tres días, pericia que fue practicada por Dra. Lilian Gualavisi, médico legista acreditada por el Consejo de la Judicatura, agresiones que se producen conforme el testimonio que rinde la presunta víctima en circunstancias que el presunto contraventor le agrede con un golpe de mano y con la correa, a modo de castigo por un comportamiento inadecuado, refiere que en el colegio observaron que se encontraba golpeada le indicaron que debe seguir las acciones legales, se tiene el testimonio del denunciado que indica y reconoce que corrigió a su hija de esa manera utilizando castigos físicos, testimonios que son coincidentes con el examen médico legal practicado en el que se evidencia las lesiones que presente y el grado de incapacidad para el trabajo generada, en base a estos elementos probatorios, permite establecer a este Juzgador la existencia efectiva de un hecho de violencia que dada la relación existente entre la presunta víctima y el presunto contraventor se enmarca dentro de lo prescrito en el artículo 156 del COIP y dado el grado de incapacidad que generan las lesiones que presenta la supuesta víctima se adecua a la infracción tipificada en el artículo 159 del mismo cuerpo legal, con lo que queda demostrada la existencia de los hechos y circunstancias materia de la infracción, más este elemento probatorio no es suficiente para establecer la participación de una persona y su posterior responsabilidad, en tal sentido se tiene

e  
g  
a  
e  
di  
in  
ra  
co  
Ch  
Ro  
enf  
sea  
que  
calic

-SS-  
Canciller  
fb

el testimonio de la víctima en el cual relata detalladamente como sucedieron los hechos además se identifica plenamente a la persona que agredió físicamente, identificando la víctima a su agresor al señor LUIS FERNANDO CHANGOLUISA ESCOBAR , quien reconoce que procedió de esta manera, por lo que este juzgador ha llegado también al convencimiento de la de la responsabilidad del acusado en calidad de autor de la infracción tipificada en el artículo 159 del COIP, por lo expuesto, basado en las constancias procesales detalladas en considerandos anteriores, aplicando los principios procesales de valoración de la prueba; sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro a CHANGOLUISA ESCOBAR LUIS FERNANDO, CC. 171462518-1, 37 años, casado, 28 de diciembre de 1979, empleado público, domiciliado, domiciliado en la Calle Rumiñahui y José Mejía, cantón Mejía, provincia de Pichincha, culpable y responsable en calidad de autor de la infracción tipificada en el artículo 159 del COIP, a quien se le impone una pena que consiste en: 1) Pena privativa de la libertad de SIETE DÍAS, para el efecto una vez ejecutoriada la presente sentencia, se giren los oficios correspondientes para que se proceda a la localización y captura del sentenciado.- 2) De conformidad con lo que dispone el artículo 70 numeral 1 del COIP se le impone una multa equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO de un salario básico unificado del trabajador en general. Al haberse identificado plenamente a la víctima de la infracción quien es la adolescente del iniciales O.J.CH.G , más no se ha podido establecer un monto económico en el que se haya visto afectada la víctima de la infracción en tal sentido de conformidad con lo disponen los articulo 77 y 78 del COIP, la reparación integral consistirá en la garantía de no repetición de la infracción para lo cual se ratifican las medidas de protección dictadas en el proceso y además se dispone de conformidad con el articulo 558 numeral 9 del COIP que el señor Luis Fernando Changoliosa Escobar, la adolescente de iniciales OJCHG y la señora Nancy de Rocío Guanochanga Canchig, sigan un tratamiento psicológico de manera separada, enfocado al tema de violencia intrafamiliar y sus consecuencias, para el efecto por secretaría se remitirá atento oficio a las entidades de salud correspondientes, para que se cumpla con lo dispuesto por esta Judicatura. Actué la Dra. Fanny Quinga en calidad de Secretaria.- CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE

# CASO DOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN  
MEJÍA**

**CAUSA No: 17292-2017-00146**

**Materia:** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP

**Tipo proceso:** CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O

**Acción/Delito:** 159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO  
FAMILIAR

**ACTOR:**

PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY,

**Casillero No:** 138,

RAMÍREZ SALAZAR ANDRÉS RODRIGO

**DEMANDADO:**

PILICITA CAIZA EDISON FABIAN,

**Casillero No:** 138,

DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ

**JUEZ:** LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO

**Iniciado:** 04/03/2017

**SECRETARIO:** QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH

**Sentenciado:**

**Apelado:**

2017 - 00146

Parte No: SURCP1053800 Fecha y Hora de Impresion: 2017-03-04 13:29



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Sd:as

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-03-04 Hora: 12:38:00 Parte Policial No: SURCP1053800  
Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SU/SR)

Identificación de la Unidad de Policia que intervino en el Hecho

Zona: Sub Zona: Distrito: Circuito:  
ZONA 2 - CENTRO NORTE PICHINCHA RUMINAHUI MEJIA MACHACHI NORTE  
Sub Circuito: Unidad Policial:  
MACHACHI NORTE 1 UPC MACHACHI NORTE 1

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: MACHACHI  
Calle Secundaria: PINLLOCRUZ  
Número de Casa:  
Latitud: -0.49600541010959 Longitud: -78.552620489921  
Lugar del Hecho: AREA PRIVADA Sub Lugar del Hecho: ESPACIO PRIVADO  
Sector o Punto de Referencia:  
Fecha del Hecho: 2017-03-04  
Hora Aproximada del Hecho: 01:00:00

Clasificación del Parte

Tipo Policial

Información del Hecho

Solicitado Por: CIUDADANIA Presunta Flagrancia: NO  
Presunta Arma Utilizada: NINGUNA Movilización del Agresor: SIN DATO  
Tipo de Operativo: ORDINARIO Subtipo de Operativo: AUXILIOS

Circunstancias del Hecho

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. DIEGO FABRICIO CARRILLO LEMA

**Circunstancias del Hecho:**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Mayor, que encontrándose de servicio como móvil Tesalia en el vehículo KIA Sportage de placas PEA-7587 al mando de Sr. Cbop. Orlando Chicaiza y como conductor Sr. Cbop. Edison Simba, por disposición de la Central de Atención Ciudadana del Cantón Mejía, nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicada con el fin de verificar una posible violencia intrafamiliar, en donde se tomó contacto con la Srta. Dayana Nathaly Pilicita Caiza de 19 años de edad con CC. 1726229287 y número celular 0988235101, la misma que se encontraba llorando y desesperada y al preguntarle lo sucedido, nos supo manifestar que su hermano de nombres EDISON FABIÁN PILICITA CAIZA de 23 años de edad con C.C. 1725727992, había llegado con aliento a licor y sin ninguna razón le había agredido físicamente y verbalmente, dándole golpes en su cuerpo, halándole de su cabello e injuriándole con palabras soeces como (eres una puta, una callejera como todas tus hermanas), razón por la cual con la autorización de la víctima como heredera del domicilio donde viven procedimos a ingresar al mismo, donde se encontraba el agresor indicándole que salga el que salió voluntariamente y se procedió a su inmediata Aprehensión, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el artículo 77, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para posterior trasladarnos hasta el Hospital Básico de la ciudad de Machachi, para que sean evaluados medicamente, nos emitan el respectivo certificado médico de la víctima y agresor quienes fueron evaluados por el galeno de turno Dra. Mayra Barros, médico general, la misma que luego de la valoración nos extendió los respectivos certificados médicos, posterior a la víctima se le traslado hasta La Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para que sea evaluada por la Dra. Lilian Gualavisi Perito Médico Legista la cual nos extendió el examen médico legal para poder continuar con el respectivo procedimiento y poner al agresor ante la autoridad competente.

Adjunto al presente el examen médico legal de la víctima y el certificado médico del ciudadano hoy aprehendido.  
 Cabe indicar Mi Mayor que de la novedad suscitada se dio a conocer a la Central de Atención Ciudadana del Cantón Mejía y mediante llamada telefónica al número celular 0997114607 al Sr. Robayo fiscal de turno del Cantón.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

**Anexos:**

- 1.- Hoja de registro de identidad
- 2.- Hoja de lectura de garantias basicas constitucionales del o los detenidos
- 3.- Certificado medico del o los detenidos
- 4.- Otros Especifique EXAMEN MEDICO LEGAL DE LA VICTIMA N&AMP;ORDM; 0147-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA

**VICTIMAS Y/O VICTIMARIOS**

**▶ DATOS DEL APREHENDIDO (A)**

Apellidos y Nombres:	PILICITA CAIZA EDISON FABIAN	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1725727992
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	22 Años	Ocupación:	OTROS
Sexo:	HOMBRE		



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Examen Médico Legal Nº 0147-OT-2017-UJMC-MEJIA  
(Constitución de la República Art. 76 y numeral 4, COIP-Art. 465 / 1)

<b>DATOS GENERALES:</b>					
Fecha:	Año: 2017	Mes: MARZO	Día: 01	Hora: 09:55	
<b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA A QUIEN SE LE REALIZARAN LOS PROCEDIMIENTOS FORENSES:</b>					
Nombres:	DAYANA NATHALY	Primer apellido:	PILICITA	Segundo apellido:	CAIZA
Documento de identidad:	1726229287	Fecha de nacimiento:	24/04/1997		
Sexo:	H: <input type="checkbox"/>	M: <input checked="" type="checkbox"/>	Idioma:	Español	
Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Ecuatoriana	Requiere traductor o intérprete:	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	
¿Es una persona con discapacidad?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Tiene carnet de Incapacidad del MSP?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>
Tipo de Discapacidad:					
Nombre del Representante legal:					
Nombres		Primer apellido		Segundo apellido	
Documento de identidad					

**CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO**

Yo, PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY, por mis propios derechos, en pleno uso de mis capacidades legales, de manera libre voluntaria y sin coacción, luego de recibir información de los procedimientos y las maniobras que implican esta pericia, AUTORIZO que se realice en mi cuerpo el examen médico legal de lesiones, de conformidad con la orden emitida por la autoridad competente además de la obtención de fluidos corporales y muestras biológicas para la realización de exámenes forenses complementarios con fines investigativos. Y la toma de fotografías o registros visuales para archivo forense, de ser necesario.

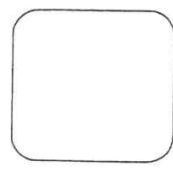
**OBSERVACIONES:**

Declaro que he entendido el presente documento y como constancia de ello firmo.

HUELLA PULGAR DERECHO

FIRMA:

Cédula de identidad o Pasaporte: 1726229287



Examinado

Quien autoriza

Nombre del Perito:	Dra. Lilian Margoth Gualavisi Niquinga	DRA. LILIAN GUALAVISI MSP:17-157-470 / 3 "O"-6-18 IIP: 17-03-02693 CMP: 9384	Firma:
Número de acreditación:	1829332	Número de cédula:	1713303863
Mail: lilijoyz6@hotmail.com			

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Examen Médico Legal Nº 0147-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA

Fecha del examen: Día: 04 Mes: MARZO Año: 2017 Hora: 09:57

Autoridad: Ab. Christian Alex Fierro Fierro – Fiscal del Cantón Mejía

Lugar del examen: Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI

Unidad o servicio: Departamento Medico de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial Multicompetente Civil De Mejía

Domicilio:  Dirección:

Casa de salud:  Clínica / Hospital: Camá No: HC No:

Se comunicó al 911: Si:  No:  ¿Requirió ingreso hospitalario? Si:  No:

I. DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

Apellidos y nombres: PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY Cédula de identidad / pasaporte No: 1726229287

Fecha de nacimiento: 24/04/1997 Lugar de nacimiento: MEJIA

Sexo:  M  F Edad: 19 Años 11 Meses Estado civil: C  S  V  D

Relación actual: Ningún tipo de relación

Idioma: Español Comunidad, pueblo o nacionalidad: Ecuatoriana Requiere traductor o intérprete: Si:  No:

Lugar de residencia y dirección domiciliaria: Pinlocruz Calle sin nombre lote 187 Teléfonos: 0988235101

Se encuentra en situación de migración: Si:  No:  Observaciones:

Estudios cursados: Ninguno  Inicial:  Básica:  Bachillerato:  Superior:  Técnica:

Abandonó sus estudios? Si:  No:  A qué nivel los abandonó: Inicial:  Básica:  Bachillerato:  Superior:  Técnica:

Por qué abandonó sus estudios:

Ocupación: Centro de computo Realiza actividades laborales con su consentimiento Si:  No:

Trabajo del hogar:  Estudiante:  Jubilado/a:  Desempleado/a:  Empleado/a público/a:  Empleado/a privado/a:

Trabajador/a independiente:

Incapacidad: Si:  Física: Si:  Psicológica: Si:  Intelectual: Si:  Sensorial: Si:

Porcentaje de incapacidad emitido por el MSP:

Usa medicamentos? Si:  No:  ¿Cuáles?:

II. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante: Cabro Primero Edison Simba CI Nº.: 1716919020

Parentesco: Agente de policía Dirección: Quito-Cotocollao Ponciano Bajo Telf.: 0998607428

Nombres de un familiar: Veronica Pilicita CI Nº.:

Parentesco: hermana Dirección: Pinlocruz Calle sin nombre lote 187 Telf.: 0982580719

III. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Menarquia: Si:  No:  Fecha de la última menstruación: 04/02/2017 Embarazos: 00 Partos: 00

Abortos: 00 Cesáreas: 00 Embarazo actual: SI  NO  Edad gestacional en semanas:

Utiliza métodos de planificación familiar? Si:  No:  ¿Cuál?:

IV. RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

Número de agresores: 01 ¿Conoce usted al presunto agresor? Si:  No:  Parentesco: Hermano

Nombres del presunto agresor/a: Edison Fabián Pilicita Caiza Relación con la víctima: si





**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON MEJÍA – PROVINCIA PICHINCHA  
OFICINA TÉCNICA**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION,  
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Examen Médico Legal N° 0147-OT-VIF-2017-UJMC-MEJIA

Dirección habitual o ubicación del presunto/a agresor/a:	Pinlocruz Calle sin nombre lote 187	Ocupación:	Estudia y trabaja
Descripción física: alto de constitución delgada,			

**V. HISTORIA MEDICO LEGAL**

Tipo de violencia:		Física <input checked="" type="checkbox"/>	Psicológica <input checked="" type="checkbox"/>	Sexual <input type="checkbox"/>
Lugar de los hechos:	Hogar <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo <input type="checkbox"/>	Vía Pública <input type="checkbox"/>	Institución pública y/o privada <input type="checkbox"/>
¿Qué, cuándo, cómo, dónde y por qué ocurrió?		Reconocida refiere que el 03 de marzo del 2017 en horas de la noche cuando se encontraba descansando su hermano Edison Pilicita quien se encontraba con aliento alcohólico le agrede de manera verbal y física, esta última dándole con mano abierta, cerrada, con el pie, con el codo en la cabeza el tórax y muslo.		
¿Utilizó intimidación?	Verbal <input type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Arma blanca <input type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>
	Objeto contundente <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Especifique:	
¿Cómo?		Refiere que "con la mano abierta y cerrada, pie" y le "que soy una puta que solo estoy en la calle que me convirtiendo en una callejera"		
¿Se encontró bajo efectos del alcohol o drogas? (víctima)		Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Se encontraba bajo efectos de alcohol o drogas el presunto agresor?
				Si: <input checked="" type="checkbox"/>
¿Cuándo ocurrió?	03 de marzo del 2017		Hora:	23:30 aproximadamente
Recibió tratamiento médico:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¿En qué lugar recibió atención médica?	
Tratamiento recibido:				

**VI. HISTORIA DEL MALTRATO**

Ha sufrido hechos similares anteriores?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	Por el mismo agresor?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	Por otro agresor?	Si: <input type="checkbox"/>	¿Los ha denunciado?	Si: <input type="checkbox"/>
¿Le han efectuado reconocimientos médico-legales antes de este hecho?	Si: <input type="checkbox"/>	No: <input checked="" type="checkbox"/>	¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?				
¿Hay testigos de estos hechos?	Si: <input checked="" type="checkbox"/>	No: <input type="checkbox"/>	¿Quiénes?	Lizeth Pilicita, Veronica Pilicita y Danna Pilicita			

**VII. EXAMEN GENERAL**

1	Cabeza:	Cabeza region parietal derecha tercio posterior edema doloroso en la palpacion de tres centímetros por dos centímetros.
2	Cuello:	Sin lesión externa evidente
3	Tórax anterior y posterior:	Sin lesión externa evidente
4	Mamas:	Sin lesión externa evidente
5	Abdomen:	Sin lesión externa evidente
6	Regiones lumbares:	Sin lesión externa evidente
7	Región glútea:	Sin lesión externa evidente
8	Miembros superiores:	Sin lesión externa evidente
9	Miembros inferiores:	Muslo izquierdo cara externa tercio superior equimosis de seis centímetros por ocho centímetros, cara interna equimosis de cuatro centímetros por cinco centímetros.
10	Genitales (determinación de sangrado)	Sin lesión externa evidente

**VIII. MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA / OTROS ESPECIALISTAS:**



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DISTRITO DE POLICÍA RUMIÑAHUI - MEJÍA**  
**GESTIÓN OPERATIVA DEL DISTRITO RUMIÑAHUI - MEJÍA**



Ministerio  
del Interior

2017-001216

Violencia Intrafamiliar

Oficio No. 331-SZP-D-MEJIA-2017  
Machachi, 04 de Marzo del 2017.

Señores  
UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MEJÍA.  
Presente.-

12  
802

De mi consideración:

Por medio del presente, remito el parte policial No. SURCP1053800, de fecha 04 de marzo del 2017, elaborado por los señores Cabo Primero de Policía Chicaiza Pruna Orlando y Cabo Primero de Policía Simba Ushiña Edison Javier, pertenecientes a la Unidad de Policía Comunitaria La Tesalia, mediante el cual dan a conocer que han procedido a la aprehensión del señor **EDISON FABIÁN PILICITA CAIZA**, por violencia intrafamiliar, el mismo que es trasladado hasta la Unidad Judicial Penal Multicompetente del Cantón Mejía, para su respectivo juzgamiento.

Adjunto los documentos originales que constan en el parte policial.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente:  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Sr. Diego Fabricio Carrillo Lema.  
Mayor de Policía.  
**JEFE DE POLICÍA DE LOS CIRCUITOS DEL CANTÓN MEJÍA. (Acc.).**



DFCL/wt  
Distributivo  
Original: Destino  
Copia: archivo - secretaria C.C-Mejía  
Adjunto: lo indicado

-14-  
causa  
f

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA. Mejía, sábado 4 de marzo del 2017, las 16h21.

VISTOS.- AB. HENRY SANTIAGO LEIVA BRUCIL, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Mejía: En lo principal del contenido del oficio Nro.- 331-SZP-D-MEJIA-2017 de fecha 04 de MARZO del 2017, suscrito por el Mayor de policía DIEGO CARRILLO se llega a tener conocimiento del posible cometimiento de una contravención de violencia intrafamiliar, por el cual se procedió a aprehender al ciudadano PILICITA CAIZA EDISON FABIAN por el presunto cometimiento de una contravención de violencia intrafamiliar flagrante establecido en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal por lo que al encontrarse privado de su libertad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 77 numeral 1 de la Constitución, señalo de conformidad con el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal; para el día 04 de marzo del 2017 A LAS 16H30, como el día y la hora en la cual se llevará a efecto la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de la Detención, en la cual se decidirá respecto de la Privación de la libertad del ciudadano aprehendido. Se dispone que el presunto infractor en la Audiencia esté acompañado de un abogado particular de su confianza y de no tenerlo o no poder contratar uno se contara con el Defensor Público de esta Unidad Judicial Penal, para lo cual notifíquese en la casilla judicial No.138.- Actúe en la presenta causa la Dra. Fanny Quinga Nacimba, Secretaria de esta Judicatura.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO  
JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA

Certifico:

QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH  
SECRETARIO (E)

En Mejía, sábado cuatro de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY. PILICITA CAIZA EDISON FABIAN en la casilla No. 138 y correo electrónico dpadilla@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ. No se notifica a PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY por no haber señalado casilla. Certifico:

QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH  
SECRETARIO (E)

HENRY.LEIVA

23 - meses



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH	NO
LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

17292201700146

d. Lugar y Fecha de Realización:

MACHACHI  
04/03/2017

Fecha de Finalización:

04/03/2017

e. Hora de Inicio:

16:30

Hora de Finalización:

16:40

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
JUEZ	LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO					SÍ
LIBRE EJER	DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ					SÍ
PERSONA CONTRAVENTORA	PILICITA CAIZA EDISON FABIAN	DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ	LIBRE EJER	138	dpadilla@defensoria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH					SÍ

c. Pruebas Documentales:

23 - mes  
validez y mes



Código descarga documento firmado electrónicamente.

Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH	NO
LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO	SI

Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

17292201700146

d. Lugar y Fecha de Realización:

MACHACHI  
04/03/2017

Fecha de Finalización:

04/03/2017

e. Hora de Inicio:

16:30

Hora de Finalización:

16:40

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
159 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
JUEZ	LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO					SI
LIBRE EJER	DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ					SI
PERSONA CONTRAVENTORA	PILICITA CAIZA EDISON FABIAN	DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ	LIBRE EJER	138	dpadilla@defensoria.gob.ec	SI
SECRETARIO	QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH					SI

c. Pruebas Documentales:

**d.-Pruebas Testimoniales:**

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
ORLANDO VINICIO CHICAIZA PRUNA	1.- NARRE LOS INCIDENTES.-R.- A LA UNA DE LA MAÑANA POR DISPOSICIÓN DE LA CENTRAL DEL CANTÓN MEJÍA, NOS TRASLADAMOS AL BARRIO PINLLOCRUZ DONDE TOMAMOS CONTACTO CON LA SEÑORITA PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY LA MISMA ESTABA LLORANDO Y DESESPERADA Y NOS MANIFESTÓ QUE SU HERMANO HABÍA LLEGADO CON ALIENTO A LICOR Y A PROCEDIO AGREDIR FÍSICA Y VERBALMENTE HALÁNDOLE DEL CABELLO DICIÉNDOLE QUE ES PUTA CALLEJERA IGUAL QUE LAS HERMANAD LA MISMO NOS PERMITIÓ EL INGRESO DEL DOMICILIO DONDE SE ENCONTRABA EL CONTRAVENTOR Y PROCEDIMIENTO A DETENERLO DÁNDOLE A CONOCER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES POSTERIOR TRASLADAMOS LA VÍCTIMA Y AGRESOR AL HOSPITAL DE MACHACHI PARA SUS CERTIFICADOS MÉDICOS Y A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MEJÍA PARA QUE SEA EVALUADA POR LA DRA. LIALIAN GUALAVISI.-PREGUNTAS DEFE	PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY
PILICITA CAIZA EDISON FABIAN	1.- QUE PASO EL DIA 4 DE MARZO DEL 2017.- R.- LA VERDAD NO RECUERDO ESTUVE TOMADO, SOLO RECUERDO CUANDO EL POLICÍA VINO NO SABÍA LO QUE HACE SUPUSE QUE ME QUERÍA ROBAR, QUIERO PEDIR DISCULPAS A MI HERMANA NO SUPE LO QUE HICE LLEGUE INCONSCIENTE, TE PIDO DISCULPAS ESTOY ARREPENTIDO NUNCA MÁS ESPERO QUE ME PERDONES, LAS PALABRAS NUNCA MAS	PILICITA CAIZA EDISON FABIAN
PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY	1.- RELATE LOS HECHOS OCURRIDOS.-R.- ESTABA DURMIENDO PORQUE ESTABA ENFERMA Y EL CREO QUE LLEGÓ ESTABA CONVERSANDO CON MI HERMANA PEQUEÑA PREGUNTANDO QUE A QUÉ HORA HE LLEGADO A LA CASA COGE Y ME GRITA MI HERMANA DIJO QUE YO ESTABA ENFERMA, ME LEVANTE DIJE LLEGUE A LAS CINCO Y ME DICE A MI NO ME HACES NINGÚN COJUDO A MI NO ME VIENES A METER EL DEDO, LE DI EXPLICACIONES YA NO QUICHE SEGUIR DISCUTIENDO PORQUE ESTABA BORRACHO ME TAPE CON LAS COBIJAS Y EL ME SACO DE LAS COBIJAS Y ME DESTAPO ME DICE NO ME VIENES HACER EL COJUDO LE DIJE YA LLEGUE A LAS 5H30, ME COGIÓ DEL PELO MI HERMANA LLEGO Y TRATO DE QUE NO ME PEGUE, ME COGIÓ Y ME PEGO LE DIJE NO ME PEGUES, MI HERMANA LLEGO Y DIJO DÉJALE Y EL DIJO NO ESTÁ SIGUIENDO.TUS MISMOS EJEMPLOS. MI HERMANA	PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY

**e. Pruebas Periciales:**

**Medidas Cautelares y de Protección**

INC

5. Ex

6. Ale

F  
C  
C  
E  
F  
V  
S  
B  
L  
C  
E  
N

7. Extr

P  
C  
T  
C  
Q  
C  
A  
S  
I  
M  
D  
E  
S  
F  
A  
Q  
T  
R  
D  
E  
T  
R  
P  
R

-24-  
 vende 7 wahu  
 #

SI

Detalle de las Medidas

ART. 558 NUMERAL 4 Y 9 DEL COIP

Existe medida de Restricción

NO

Alegatos

ALEGATO VICTIMA.- SE HA CONFIGURADO LO ESTIPULADO EN EL ART 159 DEL COIP HAY UN SUJETO ACTIVO ES EL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN Y UNA VÍCTIMA LA SEÑORITA PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY QUE ESTA GOLPEADA QUIEN EN SU TESTIMONIO MANIFIESTA QUE EL SEÑOR LE HA COGIDO DEL PELO, LE HA GOLPEADA EN ALGUNAS PARTES DEL CUERPO, LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN EL INFORME MÉDICO LEGAL EN EL CUAL LA DRA. LILIAN GUALAVISI ESTABLECE UNA INCAPACIDAD DE 3 DÍAS, ESTÁ ESTABLECIDO EL VÍNCULO FAMILIAR SON HERMANOS, POR LO QUE SE HA CONSTATADO ESTOS HECHOS NOS LLEVA A ESTABLECER QUE EXISTIÓ LA CONTRAVENCIÓN DEL ART 159, POR LO QUE SOLICITA SE IMPONGA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ART 159 DEL COIP, RESPECTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNA VEZ CONVERSADO CON SUS FAMILIARES MANIFESTARON QUE VIVEN JUNTOS POR LO QUE SOLICITARÍAN LO ESTABLECIDO EL ART 558 NUMERAL 4 DEL COIP.-ALEGATO.- CONTRAVENTOR.- SI BIEN EL HECHO EXISTIÓ PERO NO SE PUEDE ATRIBUIR A MI DEFENDIDO YA QUE ESTUVO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL ADEMÁS DE LA VERSIÓN DE LA VÍCTIMA HUBO UN FORCEJEO LO CUAL NO SUPIMOS CON QUE LE PEGO COMO DIJO LA SEÑORITA NO SABÍA QUIÉN LE HABÍA DADO EL PATAZO, SOLICITO SE RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA ESTABLECIDO EN EL ART. 37 NUMERAL 1 DEL COIP, SE CONSIDERE LAS ATENUANTES AL MOMENTO DE ESTABLECER LA PENA

Extracto de la resolución

POR LO EXPUESTO EN USO DE MIS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DECLARÓ AL CIUDADANO PILICITA CAIZA EDISON FABIAN CULPABLE Y RESPONSABLE DE LA CONTRAVENCIÓN TIPIFICADA EN EL ART 159 DEL COIP, EN CALIDAD DE AUTOR A QUIEN SE LE IMPONE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS ATENUANTES MODIFICADA DE 5 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA CUMPLIRÁ EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL INCA PARA EL EFECTO GÍRESE LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 70 NUMERAL 1 DEL COIP SE IMPONE UNA MULTA EQUIVALENTE AL 25 POR CIENTO DE UNA SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, Y RESPECTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA ES LA GARANTO DE NO REPETICIÓN DE ESTO ACTOS, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE OTORGA LAS ESTABLECIDA EN EL ART 558 DEL COIP EN FAVOR DE LA SEÑORITA PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY Y EN CONTRA DEL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, SE EXTIENDE UNA BOLETA DE UNA BOLETA DE AUXILIO EN FAVOR DE LA SEÑORITA PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY EN CONTRA DEL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, LA MISMA QUE ES NOTIFICADA EN ESTE ACTO A LOS SUJETOS PROCESALES, EN ARAS QUE SUPERE ESTE EPISODIO SE ORDEN QUE EL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN SIGA N TRATAMIENTO SICOLÓGICO RELACIONADA A TEMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONSUMO DE ALCOHOL PARA EL EFECTO SE REMITIRÁ ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MACHACHI PAR QUE DESIGNE A UN PROFESIONAL QUE BRINDE EL TRATAMIENTO, CONCLUIDO EL TRATAMIENTO EL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADA EN QUE CONSTE QUE HA CUMPLIDO CON ÉXITO ESTE TRATAMIENTO

-25-  
verdad 1 vez

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA. Mejía, jueves 16 de marzo del 2017, las 08h46. VISTOS: Por cuanto dentro de la presente causa se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento ante mi autoridad dentro de la causa No. 2017-00146, en estricto cumplimiento de los principios de concentración, contradicción y dispositivo establecidos en numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, en concordancia con los principios establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; en virtud de lo cual y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 621 y 622 de Código Orgánico Integral Penal, se procede a reducir a escrito la resolución emitida de manera verbal dentro de la presente causa.- ANTECEDENTES.- La presente causa tiene como antecedente: a) El parte policial No. SURCP1053800, suscrito por el señor agente de policía ORLANDO CHICAIZA PRUNA, por medio del cual me da a conocer la aprehensión del ciudadano EDISON FABIAN PILICATA CAIZA , quien fue aprehendido por haber cometido una contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar flagrante .- b) En virtud de estos hechos puesto en mi conocimiento esta Judicatura dispone de conformidad con lo dispone 643 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, se lleva a efecto la audiencia oral y contradictoria de juzgamiento dentro de la presente causa en la que se dio a conocer a los sujetos procesales de manera oral la decisión tomada la misma que se procede a reducir a escrito para lo que se considera lo siguiente: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, por la facultad que confiere el Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal y con lo preceptuado la resolución No. 126-2013-CJ y resolución reformativa No.137-2015-CJ .- SEGUNDO: Respecto de la legalidad de la aprehensión se ha verificado que al ciudadano aprehendido se le han respetado todos sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución y la Ley al momento de ser privado de su libertad, sin que exista alegación alguna por parte de su defensa , así como de la defensa de la víctima y por encontrarnos dentro de las veinticuatro horas posteriores al cometimiento de la presunta infracción, este Juzgador declara la legalidad de la aprehensión y califica la flagrancia.- TERCERO VALIDEZ PROCESAL.- En la tramitación del presente expediente no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho de protección alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido.- CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO CONTRAVENTOR: El presunto contraventor es PILICATA CAIZA EDISON FABIAN, ecuatoriano, con C.C.1725727992, soltero, de 22 años de edad, ocupación estudiante, domiciliado, en Machachi sector Pinlló cruz, cantón Mejía, provincia de Pichincha.- QUINTO.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS Y PRUEBA PRACTICADA.- 1) Se introduce el informe del examen médico legal No.-0147-OT-VIF-2017-UJMC-MEJÍA que obra de foja 6 a 9 del proceso, practicado por la Dra. Lilian Gualavisí, perito médico legista acreditada por el Consejo de la Judicatura en la ciudadana DAYANA NATHALY PILICATA CAIZA, en el que determina que la valorada presenta lesiones que son provenientes de la acción TRAUMÁTICA DE UN OBJETO CONTUSO, que le determinan una incapacidad física para el trabajo de menos de tres días a contarse desde su producción.- 2) TESTIMONIO DE PILICATA CAIZA DAYANA NATHALY, ecuatoriana, con C.C. 1726229287, soltera de estado civil soltera, ocupación empleada privada, domiciliada en Machachi, quien advertida de las penas del perjurio rinde su testimonio bajo juramento y manifiesta: "1.- relate los hechos ocurridos.-r.- estaba durmiendo porque estaba enferma y el creó que llegó estaba conversando con mi hermana pequeña preguntando que a qué hora he llegado a la casa , cogé y me grita mi hermana dijo que yo estaba enferma, me levante dije llegue a las cinco y me dice a mí no me haces ningún cojudo a mí no me vienes a meter el dedo, le di explicaciones ya no quiche seguir discutiendo porque estaba borracho me tape con las cobijas y el me saco de las cobijas y me destapo me dice no me vienes hacer el cojudo le dije ya llegue a las 5h30, me cogió del pelo mi hermana llego y trató de que no me pegue, me cogió y me pego le dije no me pegues, mi hermana llego y dijo déjale y él dijo no está siguiendo tus mismos ejemplos mi hermana le dio contra la pared y a mí también me tenía contra la pared me dijo yo te mato en medio del jaloneo creo que me golpee no sé, mi hermana dijo que me vaya a la casa de mi hermana, de ahí pedí a mi primo que me venga ayudar.-PREGUNTAS DEFENSA.-1.- estaba en estado etílico el señor.-r.- si.-PREGUNTAS JUDICATURA.- 1.- a lo que usted refiere que si le golpe con que partes del cuerpo le golpeo .-r.- me dio un codazo y creo que me dio un patazo, me quería pegar con puñetes." .- 3) TESTIMONIO DE AGENTE DE POLICIA.- ORLANDO VINICIO CHICAIZA PRUNA, ecuatoriano, con C.C. 0502584659, 36 años,

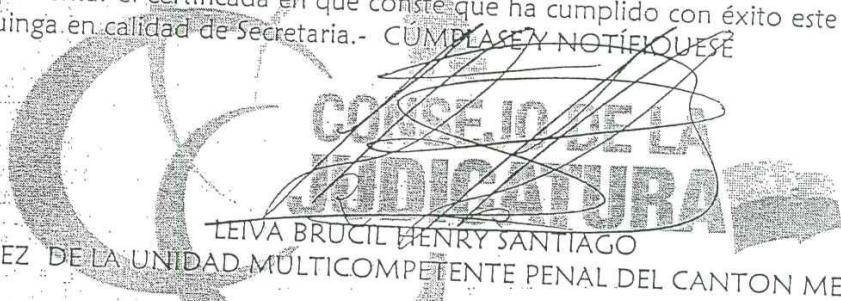


cajado, ocupación policía nacional, domiciliado ciudad Latacunga, quien advertido de las penas del perjurio rinde su testimonio bajo juramento y manifiesta: "1.- narre los incidentes.-r.- a la una de la mañana por disposición de la central del cantón Mejía, nos trasladamos al barrio Pinllocruz donde tomamos contacto con la señorita PILICITA CAIZA DAYANA NATHALY la misma estaba llorando y desesperada y nos manifestó que su hermano había llegado con aliento a licor y a procedió agredir física y verbalmente halándole del cabello diciéndole que es puta callejera igual que las hermanad la mismo nos permitió el ingreso del domicilio donde se encontraba el contraventor y procedimiento a detenerlo dándole a conocer sus derechos constitucionales posterior trasladamos la víctima y agresor al hospital de Machachi para sus certificados médicos y a la unidad judicial civil de Mejía para que sea evaluada por la Dra. Lilian Gualavisi.-PREGUNTAS DEFENSA.-1.- como se encontraba el señor detenido al momento de la aprehensión.-r.- dentro domicilio.-2.- agresivo.-r.- tranquilo.-3.- presto colaboración.-r.- sí."- 4) TESTIMONIO DEL SEÑOR PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, ecuatoriano, con C.C.1725727992, soltero, de 22 años de edad, ocupación estudiante, domiciliado, en Machachi sector Pinllocruz.-1.- que paso el día 4 de marzo del 2017.- r.- la verdad no recuerdo estuve tomado, solo recuerdo cuando el policía vino no sabía lo que hace supuse que me quería robar, quiero pedir disculpas a mi hermana no supe lo que hice llegue inconsciente, te pido disculpas estoy arrepentido nunca más espero que me perdones, las palabras nunca más."- SEXTO.- La prueba referente al informe pericial relacionado a la valoración médica practicado a la víctima que ha sido incorporados al proceso cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 643 numeral 15 del COIP que prescribe: "Artículo 643.- Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: ... 15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia." en tal sentido se lo toma en cuenta como prueba y serán valorados al momento de resolver.- SÉPTIMO.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO PENAL.- El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, en razón de que los sujetos procesales son cónyuges, normativa que prescribe: Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días."-OCTAVO.- La CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, suscrito en la ciudad de Belén do Para Brasíl, aprobada durante el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 1994. Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 717 de 15 de Junio de 1995, dispone en su artículo 8 dispone: "Art. 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. Alentara los

-26-  
Vende 7 de 15  
F

medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realizar el respecto a la dignidad de la mujer; h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; e, i. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.”.- NOVENO.- ANALISIS DE LA PRUEBA.- El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que, -“Artículo 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”. Es decir en mérito de la prueba que se practique ante la Judicatura se debe establecer como el Juzgador ha llegado al convencimiento de la existencia de los hechos materia de la infracción así como sobre la responsabilidad de la persona acusada, caso contrario se explicará también el por qué no se pudo llegar a este convencimiento, y en tal efecto se tiene la prueba practicada en esta audiencia como es la prueba pericial de la que se desprende que DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA presenta lesiones que son provenientes de la acción TRAUMATICA DE UN OBJETO CONTUSO que le provocan una incapacidad física para el trabajo de menos de tres días, pericia que fue practicada por Dra. Lilian Gualavisi, médico legista acreditada por el Consejo de la Judicatura, agresiones que se producen conforme el testimonio que rinde la señorita DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA, por parte de su hermano, quien le agrede verbal y físicamente con patadas, agresiones que podían haber sido peores sino intervenía su hermana y contenía al señor EDISON FABIAN PILICITA CAIZA, así también se tiene el testimonio del señor agente de policía quien refiere que acudió al lugar en virtud de la disposición de la central de atención ciudadana, que al llegar al lugar tomo contacto con la víctima, quien le indico que había sufrido agresiones físicas y verbales por parte de su hermano EDISON FABIAN PILICITA CAIZA, que la agresión habría consistido en que le habría sujetado del cabello y propinado una patada, indica además que al tomar contacto con el ciudadano aprehendido colaborado y le indico que se procedía a su detención ante lo cual colaboro con los señores agentes de policía, finalmente se tiene el testimonio rendido por el presunto contraventor quien señala que se encuentra arrepentido de lo sucedido, que esto se produjo por el consumo de alcohol y las condiciones en las que se encontraba, en su intervención pide disculpas a su hermana y ofrece no volver a cometer este tipo de actos, en base a estos elementos probatorios, permite establecer a este Juzgador la existencia efectiva de un hecho de violencia que dada la relación existente entre la presunta víctima y el presunto contraventor se enmarca dentro de lo prescrito en el artículo 156 del COIP y dado el grado de incapacidad que generan las lesiones que presenta la supuesta víctima se adecua a la infracción tipificada en el artículo 159 del mismo cuerpo legal, con lo que queda demostrada la existencia de los hechos y circunstancias materia de la infracción, más este elemento probatorio no es suficiente para establecer la participación de una persona y su posterior responsabilidad, en tal sentido se tiene el testimonio de DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA y el señor agente de policía ORLANDO VINICIO CHICAIZA PRUNA en el cual relata detalladamente como sucedieron los hechos además se identifica plenamente a la persona que agredió físicamente, identificando al señor EDISON FABIAN PILICATA CAIZA, por lo que este juzgador ha llegado también al convencimiento de la de la responsabilidad del acusado en calidad de autor de la infracción tipificada en el artículo 159 del COIP.- DECIMO.- ATENUANTES Y AGRAVANTES.- Del análisis de los elementos probatorios expuesto en la presente resolución, se tiene que la defensa a esgrimo la existencia de las atenuantes establecidas en el artículo 45 numeral 3 y 5 del COIP, es decir el presunto infractor no pretendió eludir la acción de la justicia mediante la fuga o el ocultamiento, además ha intentado reparar o disminuir las consecuencias de su accionar al momento de rendir su testimonio expresa su arrepentimiento y ofrece disculpas a su hermana señala que no incurrirá nuevamente en ese error, por lo que se deberá proceder conforme lo dispone el artículo 44 del COIP, por lo expuesto, basado en las constancias procesales detalladas en considerandos anteriores, aplicando los principios procesales de valoración de la prueba; sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro a PILICITA CAIZA EDISON FABIAN, ecuatoriano, con C.C.1725727992 soltero, de 22 años de edad, ocupación estudiante, domiciliado, en Machachi sector Pinllocruz, cantón Mejía, provincia de Pichincha, culpable y responsable en calidad de autor de la infracción tipificada en el artículo 159 del COIP, a quien se le impone una pena modificada que consiste en: 1) Pena privativa de libertad de CINCO DÍAS, para el efecto gírese la boleta constitucional de encarcelamiento la misma que será entregada a los señores agentes que han tomado procedimiento para que bajo su responsabilidad custodia trasladen al sentenciado al Centro de Detención de Contraventores del Inca de la ciudad de Quito para que cumpla la pena impuesta.- 2) De conformidad con lo que dispone el artículo 70 número 1 del COIP se le impone una multa equivalente al VEINTE Y CINCO POR CIENTO de un salario básico unificado del trabajador en general. Al haberse identificado plenamente a la víctima de la infracción quien es la ciudadana DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA, más no se ha podido establecer un monto económico en el que se haya visto afectada la víctima de la infracción en tal sentido de conformidad con lo disponen los artículos 77 y 78 del COIP, la reparación integral consistirá en la garantía de no repetición de la infracción para lo cual se disponen las siguientes medidas de protección en favor de la víctima señora DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA y en contra del señor EDISON FABIAN PILICITA CAIZA que consisten en: 4) Se extiende una boleta de auxilio en favor de DAYANA NATHALY PILICITA CAIZA en contra de EDISON FABIAN PILICITA CAIZA, la misma que es notificada en este acto a los sujetos procesales, 2) Se dispone que el señor PILICITA CAIZA EDISON FABIAN siga tratamiento psicológico relacionada a temas de violencia intrafamiliar y consumo de alcohol para el efecto remitirá atento oficio al Director del Sub Centro de Salud de la ciudad de Machachi para que designe un profesional que brinde el tratamiento, concluido el tratamiento el señor PILICITA CAIZA EDISON FABIAN deberá presentar el certificado en que conste que ha cumplido con éxito este tratamiento. Actúa la Dra. Fanny Quinga en calidad de Secretaria.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

  
LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO  
JUEZ DE LA UNIDAD MÚLTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MEJIA

Certifico:

QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH  
SECRETARIO (E)

En Mejía, jueves dieciseis de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cincuenta minutos mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA CONDENATORIA que antecede a: PILICITA CAIZA/ DAYANA NATHALY en la casilla No. 138 y correo electrónico andre1225@hotmail.es del Dr./Ab RAMÍREZ SALAZAR ANDRÉS RODRIGO . PILICITA CAIZA EDISON FABIAN en la casilla No. 138 correo electrónico dpadilla@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ  
Certifico:

QUINGA NACIMBA FANNY JEANETH  
SECRETARIO (E)